

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1935.

Año XXVII N° 1602

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Febrero 9 de 1935.—

Expediente N° 257—Letra D/1935.—

Visto el presente expediente por el que la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, las Actas Nos. 98 y 99 de la misma, cuyos textos son los siguientes:—

ACTA N° 98

En la ciudad de Salta a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo horas diez y seis, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia los señores Sergio López Campo, Domingo Patrón Costas, faltó el vocal señor Arturo Michel, y, bajo la presidencia del Ingeniero Don José Alfonso Peralta, se entró a tratar los asuntos que a continuación se expresan, se

resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:—

1°—Autorizar los Sigüientes Pagos.—

a) Dirección e Inspección Gastos Generales.—

Por estampillas de franqueo según recibo.....\$ 5.—

Factura librería «San Martín» de fecha 31 de Diciembre del año ppdo. por un tintero destinado al escritorio del Auxiliar de Contaduría de acuerdo a orden N° 8 T5... ..\$ 5.60

Factura de Juan Kulinich de fecha 15 del corriente por 1080 litros de nafta consumidos por los automóviles y camión al servicio de la Dirección de Vialidad, durante los meses de Diciembre ppdo. y corriente de acuerdo a órdenes nos. 9T5 y 22T6 orden de pago N° 8.....\$ 248.40

Factura de Masciarelli Hnos. de fecha 31/12/34 por reparaciones, suministro de materiales y colocación de un tanque suplementario para nafta al automóvil Oficial N° 23 de

acuerdo a órdenes Nos. 22T5—1T5 y memorándum de fecha 11 de Diciembre ppdo. orden de pago N° 5..

..... \$ 57.—
Factura de la misma Casa de fecha Diciembre 31/934 por una caja de parches, engrase y cambio de aceite al automóvil Oficial N° 23 de acuerdo a orden N° 5T5 orden de pago N° 4. \$ 15.30

A los señores Carlos Serrey y Pedro Baldi el importe de lo que le corresponde a la Dirección de Vialidad por alquiler del local que ocupa conjuntamente con la Dirección General de Obras Públicas en la calle Rivadavia esquina Zuviría, correspondiente al año 1934 cuyo importe total asciende a la suma de \$ 480 m/l. por año \$ 240.—

b) Conservación Suministro de Ripio.—

Liquidación a favor de Anatolio Plaza por ripio suministrado en el camino de Campo Santo a Cobos de acuerdo al siguiente detalle: m3. 225 colocados entre 0 y 1 km. a \$ 1.20 el m3..... \$ 270.—
m3. 67.500 colocados entre 1 y 2 km. a \$ 1.30 m3... \$ 87.75
Total..... \$ 357.75

Orden de pago N° 3.—

Liquidación a favor de Salvador Moreno por ripio suministrado en el camino de La Merced a San Agustín a pagarse en la siguiente forma:

Depósito en el Banco Provincial a la orden del señor Juez de Paz Letrado de Salta de acuerdo a oficio de fecha 17—12—34 \$ 100.—

A Salvador Moreno saldo \$ 95.—

Total..... \$ 195.—

Orden de pago N° 6.—

Liquidación a favor de Anatolio Plaza por ripio suministrado en el camino de Campo Santo a Cobos de acuerdo al siguiente detalle:—m3. 60 colocados entre 0 y 1 km. a \$ 1.20 en m3. \$ 1.20 el m3..... \$ 72.—
m3. 40.500 colocados entre 1 y 2 km. a \$ 1.30 el m3. \$ 1.30 el m3. \$ 52.65
..... \$ 124.65

Orden de pago N° 9.—

e) Conservación—Sueldos y Jornales—Viáticos.—

Por jornales del peón saliente Maximiano Ajalla correspondiente a 9 días de trabajo en el camino de Campo Santo a Salta, según vale saliente N° 7 orden de pago N° 10 k. \$ 15.30

d) Conservación—Materiales, Equipo y Herramientas.—

Factura de José Vidal de fecha 12 del corriente por cuatro cubiertas «Michelin» Pullman Extra reforzadas y cuatro cámaras para el automóvil Oficial N° 23 adquiridas en base a licitación privada autorizada en acta N° 97 orden de pago N° 7.. \$ 413.—

e) Saliente.—

A Cantalicio Villafañe por quince jornales sin comida durante el mes de Noviembre del año ppdo. como peón de la cuadrilla del Capatáz Gregorio Jorge s/vale saliente N° 8 \$ 95.—

f) Camino de Ruiz de los Llanos a La Candelaria.—

Al Sobrestante don Federico Gauffin (hijo) su sueldo y asignación para gastos de movilidad por el mes de Diciembre del año ppdo. como ayudante de la Comisión de estudios del camino del título \$ 170.—

g) Impuestos a Devolver.—

A Justo C. Figueroa por devolución del adicional de contribución territorial en expediente N° 5926—R de fecha Junio 23/928—orden de pago N° 11..... \$ 99.—

A la Sucesión de Marcelo Pastore por devolución del Impuesto a la nafta en expediente N° 8778—R. de fecha Diciembre 30/930—orden de pago N° 12..... \$ 201.12

A Capobianco & Cia. como Sucesores de Patrón Costas & Cía. por devolución del impuesto a la nafta en expediente nos. 2018—P; 5040—P; 5186—P; 4393—P; 4314—P; 4351—P; y 751—P—orden de pago N° 13. \$ 79.92

A Antonio Mena por devolución impuesto a la nafta en expediente Nos. 7585—R; 7951—R; y 7758—R.

orden de pago N° 14\$ 182.—

A Yacimientos Petrolíferos Fiscales por devolución del Impuesto a la nafta en expediente N° 13 Letra Y. \$ 210.—

h) Camino de Salta Juramento—Tramo Salta—La Peña.—

Factura de Agustín Copa de fecha Diciembre 31 ppdo. por acarreo de agua para la cuadrilla a las órdenes del Sobrestante Eulogio Vilte durante el mes ya citado \$ 15.—

Factura de Hilario Coca de fecha 31 de Diciembre próximo pasauo por trasladar 150 metros alambrado y su colocación, entre las estacas 6 y 9 del referido camino. \$ 25.—

2°—Camino de Tartagal a Santa Victoria—Alquiler Camión.

Vista la nota de fecha 10 del corriente del señor Antonio Díaz como resultado de las gestiones encomendadas al Ingeniero Antonio Monteros a fin de que procurara obtener del señor Díaz una rebaja del alquiler del camión que trabajó en la reparación de puentes en el camino del título y en atención a las razones que expresa la nota de referencia y los informes verbales del Ingeniero Monteros referentes a la cantidad del trabajo que hubo necesidad de efectuar con dicho camión, el Directorio resuelve aprobar el importe N° m/l. que reclama el solicitante por 19 días de trabajo transportando vigas, pilotes etc. para las reparaciones ya mencionadas, y autorizar su pago a favor del mismo.—

3°.—Camino de Salta a Juramento—Tramo Salta La Peña—Certificado N° 1 provisorio.—

Apruébase el certificado del rubro cuyo importe deduciendo el 10% de garantía y el 3% del impuesto a los réditos asciende a la suma de \$ 1593.65 m/l. y se lo eleva a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.—

4°.—Camino de Salta a Juramento Tramo Salta La Peña—Certificado N° 1 suplementario—movimiento de tierra en desmonte y préstamos.—

Apruébase el certificado del rubro cuyo importe deduciendo el 10% de garantía y el 3% del impuesto a los réditos asciende a la suma de \$ 3190.27 m/l. y se autoriza su pago con fondos provinciales a favor del Contratista Juan B. Marcuzzi debiendo reclamar oportunamente de la Dirección Nacional de Vialidad el 5% que le corresponde del total del referido certificado.—

5°.—Fondos a Ayuda Federal—Camino de La Calderilla a El Desmonte certificado N° 3 definitivo.—

Distribuir los fondos provenientes de Ayuda Federal correspondientes al certificado del título en la siguiente forma:—

Importe del cheque N° 693025.	\$ 4.165.88.
Al Bancó Español por cesión certificado	\$ 3.663.53.
A la Cuenta Depósitos de Garantía o/Dirección de Vialidad	\$ 408.42
Saldos Fondos Vialidad:	
Impuesto a los Réditos	\$ 12.25
Proyecto y fiscalización	\$ 81.68
	<u>\$ 93.93</u>
Total	\$ 4.165.88.

6°.—Fondos de Ayuda Federal—Certificados de Obras.—

Distribuir el importe de \$ 15840.32 m/l. provenientes de Ayuda Federal correspondiente a los siguientes caminos:

a) camino de Lumbreras a Rivadavia—Certificado N° 1 provisorio a favor del Contratista Julio Lardizabal \$ 5.799.30.

b) Puente sobre el Río San Lorenzo—Certificado N° 3 definitivo Contratista Domingo Pescaretti . . . \$ 5.216.17.

c) Camino Cafayate a San Carlos—Certificado N° 4 definitivo Contratista Francisco Ruíz \$ 4.824.85.

Total \$ 15.840.32.

La liquidación se hará de acuerdo al siguiente detalle presentado por Contaduría:

Certificado N° 1 provisorio Camino Lumbreras a Rivadavia primer Tramo. —

Al Banco Provincial cesión certificado \$ 5099.98
 A la Cuenta Depósitos de Garantía o/Dirección de Vialidad 10% \$ 568.56
 Fondos de Vialidad:
 Impuesto a los Réditos \$ 17.05
 Proyecto y Fiscalización el 2% \$ 113.71

\$ 5.799.30

Certificado N° 3 Definitivo Puente San Lorenzo. —

A José Vidal saldo cuenta \$ 4.461.24
 Fondos de Vialidad \$ 754.93
\$ 5.216.17

Certificado N° 4 Definitivo—Camino Cafayate—San Carlos. —

Al Banco Provincial por cesión certificado \$ 4.257.22
 A la cuenta Depósito de Garantía o/Dirección de Vialidad 10% \$ 473.03
 Fondos de Vialidad Proyecto y Fiscalización 2% 94.60
\$ 4.824.85

Total. \$ 15.840.32

7°—Puente de la Palata—Recepción Definitiva. —

Habiéndose terminado el plazo de conservación de la obra del rubro, con fecha 1° del corriente se autoriza la devolución del depósito de garantía y retenciones efectuados sobre los certificados de liquidación a favor del Contratista Luís Zannier en la siguiente forma:

Cuenta Depósito de Garantía
 Devolución depósito de garantía .. \$ 1.874.61
 Devolución certificado
 N° 1 10% retención 1.022.49
\$ 2.897.10
 Cuenta Fondos de Vialidad
 Retención Certificado definitivo N° 2 .. \$ 582.86

8°—Camino Salta a Cerrillos—Construcción de un Camino para Tráfico de Hacienda. —

Vista la nota N° 113 Lib. 9 fol. 313 de fecha 16 del corriente de la 5°.

Sección de la Dirección Nacional de Vialidad referente a la construcción de un camino para tráfico de hacienda, se resuelve comunicar a la referida Seccional que previamente esta Dirección dispondrá los estudios pertinentes a fin de poder establecer el monto de lo que costará la referida obra como así mismo las ventajas que proporcionaría su ejecución. —

9°—Camino de la Calderilla al Desmonte—Plaza de Conservación. —

Vista la nota de fecha 8 del corriente del Contratista Carlos de los Ríos solicitando reconsideración de la resolución tomada por el Directorio en Acta N° 85 referente al plazo de conservación del camino del rubro y Considerando: que el trabajo fué terminado con anterioridad al mes de Agosto del año ppdo. si bien fué observado por esta Dirección teniendo que efectuar con posterioridad los trabajos que se le indicaron.—Que dicho trabajo ha sido conservado por parte del recurrente en forma satisfactoria. —

El Directorio resuelve:

a) Fijar como plazo de terminación de la conservación del referido camino el día 31 del corriente —

b) Ordenar al contratista dejar en condiciones el km. 19 del camino cuyo estado de conservación es deficiente, como también agregar algo de arcilla al ripio colocado entre los Kms. 17 y 19 trabajos estos que deberá ejecutar antes de lá terminación del plazo de conservación. —

10. — Solicitud Reparación del Camino de Guachipas a Ruiz de los Llanos. —

Contestar al peticionante Dr. Carlos Indalecio Gómez en atención a su nota de fecha 11 del corriente que la Dirección de Vialidad de Salta ha tomado muy en cuenta su pedido referente a la obra del rubro y oportunamente se dispondrán las medidas pertinentes, a cuyo efecto se efectua-

rá una inspección en la zona y en base a ello se autorizarán los correspondientes trabajos.—

11 - Solicitud Arreglo del Camino de la Pedrera a Humaita y su Prolongación a San Agustín. —

Contestar a los peticionantes de las obras del rubro que oportunamente se efectuará una inspección en la zona que atravieza dicho camino.—

12.—Camino Salta a Juramento por Los Noques—Tramo Salta a La Peña Sumario por denuncias del Contratista Juan B. Marcuzzi contra el Sobrestante Eulogio Vilte. —

Estudiado el sumario ordenado por el Directorio en Acta N° 93 con respecto de las denuncias hechas por el Contratista Juan B. Marcuzzi contra el Sobrestante don Eulogio Vilte y surgiendo de él, no existir mérito para tomar las medidas que solicita el señor Marcuzzi, se resuelve comunicarle al recurrente que no se hace lugar al cambio de Sobrestante.—

13.—Presupuesto por 20 rollos de papel Ferroprusiato. —

Siendo urgente la adquisición de papel ferroprusiato para la copia de planos de obras de Vialidad, se solicitó presupuestos a tres Casas del ramo habiéndose únicamente presentado la Librería «San Martín» y la Sucesión Miguel Pascual, con los precios que se detallan a continuación:

a) Librería San Martín. —

20 rollos papel ferroprusiato de 1 x 10 mts. c/u \$ 4.55
Plazo de entrega ocho días.—

b) Sucesión Miguel Pascual. —

20 rollos papel ferroprusiato de un metro de ancho c/u \$ 4.35
Plazo de entrega: diez rollos entrega inmediatamente el resto en tres o cuatro días.—

Resultando más ventajosa la propuesta de la Sucesión Miguel Pascual el Directorio resuelve adjudicarle la referida provisión.—

14.—Licitación privada por 200 palas punta corazón. —

Se autoriza el llamado a licitación por la provisión de palas marca «Fox»

únicamente para destinarlas a las diferentes cuadrillas de conservación.—

15.—Retención de 10% únicamente como garantía para conservación de las obras de vialidad. —

Considerando que resulta sumamente oneroso a los Contratistas la retención del 10% sobre cada certificado de obra más el 10% depositado para concurrir a la licitación retención que importa un 20% el que le es devuelto recién a la terminación del plazo de conservación el Directorio resuelve:

Retener a los contratistas únicamente el 10% una vez hecha la recepción provisoria de las obras como garantía para la buena conservación de las mismas mientras no sea modificada la actual Ley de Contabilidad. El Directorio de Vialidad podrá disponer la devolución del depósito efectuado.—

16.—Camino San Luis—Tres Acequias—Empalme entre el Nacional a Quijano y el de Cerrillos a Rosario de Lerma. —

Se pasó en seguida a considerar las propuestas presentadas en la licitación de la obra del rubro con el siguiente resultado:

a) Blás Moriné.—En condiciones.—Ofrece ejecutar el trabajo con el 6% menos con respecto al Presupuesto Oficial.—

b) Arturo Sepúlveda y Cía.—En condiciones.—Ofrece ejecutar el trabajo con una disminución del 26% con respecto al Presupuesto Oficial.—

c) Adolfo Martínez.—En condiciones.—Ofrece ejecutar el trabajo con una disminución del 6% con respecto a la propuesta Oficial.—

d) Racco Filipovich.—En condiciones.—Ofrece ejecutar el trabajo con una disminución del 6% con respecto al Presupuesto Oficial.—

e) Luis Zannier.—En condiciones.—Ofrece ejecutar el trabajo con una disminución del 10.75% con respecto al Presupuesto Oficial.—

Siendo más ventajosa por su menor precio la propuesta de señor Arturo

Sepúlveda y Cía., el Directorio resuelve adjudicarle la licitación debiendo previamente el licitante presentar el Contrato de sociedad.—

Se autoriza igualmente la devolución de los depósitos de garantías presentados por los otros proponentes.—

17.—Puente de diez metros de luz, en el camino Alemania. Presupuesto.

Apruébase el presupuesto de la obra del rubro cuyo importe comprendiendo el 10% por Dirección é imprevistos alcanza a la suma de \$ 16.263,60 m/l. y se autoriza el llamado a licitación pública, esta obra se efectuará con fondos provinciales.—

18.—Camino de Salta a Juramento por Los Noques—Tramo La Peña a Cabeza del Buey.—

Se aprueba el presupuesto de las obras del rubro cuyo importe comprendiendo el 10% por Dirección é imprevistos asciende a la suma de \$ 122.752,77 m/l. como así también toda la documentación correspondiente, a ejecutarse con fondos de Ayuda Federal Ley N° 11658 Art. 25—Inciso a)—saldo del año 1934 y fondos de 1935 y se autoriza a llamar a licitación.—

19.—Contrato Ad-Referendum con la Dirección de Vialidad.—

Se aprueba el contrato celebrado entre el Presidente del Directorio Ingeniero Don José Alfonso Peralta y el Ingeniero Osvaldo Lederer en representación de la Dirección Nacional de Vialidad siempre que el importe de las obras a ejecutarse en la red nacional sea computado a los efectos del presupuesto de la Ayuda Federal de acuerdo al Artículo 25—Inciso b) de la Ley 11658.—

Al efecto se resuelve dirigirse telegráficamente al Presidente del Directorio Ingeniero Justino Allende para que se cumpla.—

20.—Reajuste plan de obras y presupuesto.

Siendo necesario reajustar el Plan de Obras provinciales de Ayuda Federal correspondientes al año 1934, en mérito a los resultados de las li-

citaciones y por las modificaciones introducidas en los proyectos, que en muchos casos han alternado el monto de las mismas, con relación al presupuesto de cada obra y atento al informe de Contaduría, el Directorio

RESUELVE:

1).—Ampliar en las cantidades determinadas a continuación, las partidas asignadas por el Presupuesto del Plan de Obras Provinciales para la ejecución de las siguientes obras:

Alcantarilla R. Cañas—R° de la Frontera	525.90
Cerrillos Rosario, Variante..	6667.14
Camino de la Cruz al Guayacan..	5925.15
Herradura El Manzano	242.15
Camino Guachipas Vaquería por Saucedo Redondo	13480.85
Defensa La Ciénega	4264.39
Metán al Durazno	500.17
El Prado a Los Sauces	3350.54
Los Vallistos	6979.05
Alvarado Cerrillos	6090.—

Habiéndose ejecutado con la autorización correspondiente diversos trabajos complementarios en obras de Ayuda Federal, que no han sido liquidadas por la Dirección Nacional de Vialidad en virtud de superar su monto al crédito acordado por resolución de aquel Directorio, trabajos que fueron oportunamente pagados por esta Dirección, con fondos provinciales, corresponde autorizar los créditos por el monto del valor de dichas obras complementarias, é incluirlas en el Plan de Obras Provinciales ejercicio 1934 por tanto el Directorio

RESUELVE:

Incluir en el Plan de Obras Provinciales 1934 los siguientes trabajos complementarios ejecutados en obras de Ayuda Federal.—

«Puente sobre el Río San Lorenzo	\$ 5.678.01
Camino Orán—Embarcación	2.130.19
Camino Metán—San José de Orquera	\$ 2.522.62

Camino Cafayate—San Carlos..... \$ 642.85
 Camino Tartagal Río Carapari..... \$ 6.585.53

Vista la comunicación de la Dirección Nacional de Vialidad de fecha 5 de Marzo de 1934 en la que fija en la suma de \$ 576.435.— el aporte de Ayuda Federal correspondiente al año 1934 y teniendo en cuenta que al establecer el Cálculo de Recursos del año 1934 la cifra de \$ 649.148 con 01, como recursos aproximado, corresponde reducir el cálculo de Recursos y el Plan de Obras de Ayuda Federal año 1934 en la suma de \$ 72.713.01, por tanto el Directorio.

RESUELVE:

•Reducir el cálculo de recursos y Presupuesto de Obras de Ayuda Federal año 1934 a la cantidad asignada por la Dirección Nacional de Vialidad.—

•Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.— Firmado:— A. Peralta.— Sergio López Campo.— Domingo Patrón Costas.— entre líneas: cnyo. Vaquería. Vale.—

ACTA N° 99

•En la ciudad de Salta a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo horas diez y seis, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, y por ausencia del señor Presidente del mismo Ingeniero Don José Alfonso Peralta, asume la presidencia el señor Sergio López Campo, y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

1°.— Autorizar los Sigüientes Pagos:—

a).— Dirección e Inspección—Gastos Generales:—

•Factura Pedro Baldi & Hnos. de fecha 17 del corriente por una lata de

aceite «F» de cuatro litros de acuerdo a orden N° 40T5..... \$ 4.60.

•b).— Adquisiciones extraordinarias— Factura

Librería «San Martín».—

•Factura de la Librería «San Martín» de fecha Octubre 18/934 por una máquina «Continental» con Tabulador común automático modelo V. N° 451685 de acuerdo a la licitación privada autorizada en el punto 10° del acta N° 84..... \$ 535.—

•2°.— Licitación Pública de un Puente de 20 Metros de Luz y Dos Puentes de 15 Metros de luz en el Camino de la Calderilla a «El Desmonte» por Galiinato.—

•Se pasó en seguida a considerar las propuestas presentadas en la licitación del rubro con el siguiente resultado:

a) Luis Zannier: En condiciones.— Ofrece ejecutar los trabajos con una disminución del 5½% con respecto al Presupuesto Oficial.—

b) Juan Catalano:— En condiciones.— Ofrece ejecutar las obras con una disminución del 3% con respecto al Presupuesto Oficial.—

c) Cremona y Binda:— En condiciones.— Ofrece ejecutar las obras con una disminución del 1% con respecto al Presupuesto Oficial.—

d) Adolfo Martínez:— En condiciones.— Ofrece ejecutar los trabajos con una disminución del 13% con respecto al Presupuesto Oficial.—

«Siendo la propuesta del señor Adolfo Martínez la más ventajosa por su menor precio, el Directorio resuelve adjudicarle la licitación debiendo previamente el señor Martínez presentar la garantía técnica y financiera correspondiente.— Se autoriza la devolución de las garantías presentadas por los otros proponentes.—

3°. Solicitud Licencia del Auxiliar Técnico Santiago Mac Garrell.—

•Acuérdase la licencia de quince días solicitada por el Auxiliar Técnico Mac Garrell sin goce de sueldo, a contar desde el día 28 del corriente.—

4°.— Camino de San Luis a Tres Acequias—Nombramiento de Sobrestante.—

«Nómbrese Sobrestante de la obra del rubro a don Fausto Soler con la asignación mensual de \$ 150.— más \$ 20.— mensuales por concepto de gastos de movilidad.—

5°.— Cesantía Sobrestante de la Obra del Puente de 10 Metros de Luz en el Camino de la Silleta a «El Encón».—

«Por terminación de la obra del título declárase cesante al Sobrestante de 2ª. don Guillermo Schaefer. Dicha cesantía, se contará a partir desde el día 26 del corriente mes.—

6°.— Camino de Ruiz de los Llanos a la Candelaria—Presupuestos.—

Apruébase el presupuesto confeccionado por la Dirección de Vialidad para la obra del rubro cuyo importe comprendiendo el 10% por Dirección e Imprevistos asciende a la suma de \$ 59837.03 como así también toda la documentación correspondiente. Esta obra se ejecutará con fondos de Ayudía Federal Ley 11658. Art. 25 inc. a) fondos del año 1935.—

7°.— Obras de Arte en el Camino de Salta a Güemes—Tramos Desmonte a Campo Santo.—

Habiendo sido indispensable la ejecución de trabajos extraordinarios en las obras del título consistentes en movimiento de m³. 80.27 de tierra en las progresivas 43—464, y 44.327; por cambio de ubicación del proyecto primitivo en la primer progresiva y ensanche del camino en la segunda, trabajos estos que importan la suma de \$ 64.22 m/l. según presupuesto, se resuelve autorizar esta ampliación abonando el referido importe a favor del Contratista Luis Zannier.—

8°.—Licitación privada para colocación de una capota nueva al automóvil oficial N° 23.—

Se pasó a considerar las propuestas presentadas por casas del ramo referentes a la licitación privada del título con el siguiente resultado:

a) Masciarelli & Hnos.—Presenta propuesta por la suma de \$ 90 m/l. Adjunta muestra.—

b) Benjamin Povoli.— Presenta propuesta por la suma de \$ 75 m/l.— Adjunta muestra.—

c) Francisco Moschetti. y Cia.— Presenta los siguientes precios adjuntando muestras:

- En tela gris y kaki. . . . \$ 90.—
- En tela kaki especial. » 105.—
- En hule negro fondo negro. » 95.—
- En hule negro fondo gris. » 100.—

Del examen de las muestras presentadas considera el Directorio la de mejor calidad en relación al precio, la de la Casa Masciarelli Hnos. y en consecuencia se resuelve adjudicarle el trabajo.—

9°.— Licitación privada por provisión de nafta y aceite durante el año 1935.—

Se pasó en seguida a estudiar las propuestas presentadas en la licitación privada por nafta y aceite a proveerse a los automóviles y camiones al servicio de la Dirección de Vialidad durante el año en curso con el siguiente resultado:

- a) Pedro Baldi & Hnos. por Y. P. F.**
- Nafta en surtidor . . . \$ 0.22¹/₁
 - S (Semi—pesado) por litro . . » 0.60
 - P (Pesado) » » » 0.65
 - E (Extra pesado) » » » 0.70
 - L (Lavador) » » » 0.34
 - « Diferencial » » » 0.60

b) Juankulinich por Energina.—

- Nafta en surtidor. \$ 0.23
- » » tambor de 220 litros. » 0.21¹/₁

Aceite Energina.—

Tipo F. Viscosidad S Ae N° 60 en latas de un litro. \$ 1.10

Tipo F. en tambores el litro. . » 0.80

Aceite Y. P. F.—

Tipo E. Viscosidad N° 50 en latas de un litro. \$ 1.10

Aceite Moviloil.—

Tipo B.B. en latas de 3.800 litros \$ 5.20

west India Oil C°.— Nafta surtidor \$ 0.24

Nafta en tambor de 200 litros colocados en surtidor en el local de la Dirección de Vialidad..... \$ 0.21 $\frac{1}{2}$

Aceite «Standard»

Pesado XB en cajón de 10 latas de un galón c/u. con bonificación. \$ 30.—

Pesado XB en cajón de 2 latas de 5 galones c/u \$ 27.—

Pesado XB (granel) en tambores de 200 litros con bonificación... .. el litro \$ 0.55.—

Pesado XX en cajón de 10 latas de un galón c/u con bonificación.. \$ 32.—

Pesado XX en cajón de 2 latas de 5 galones con bonificación... \$ 29.—

Pesado XX (granel) en tambores de 200 litros... .. \$ 0.60.—

Del análisis de los precios que se detallan resulta:

1°. — Que la propuesta de la Casa Pedro Baldi & Nos. en representación de Y.P.F. en cuanto al suministro de nafta en surtidos es más conveniente por su menor precio.

2°. — Que en cuanto al precio por aceite, el ofrecido por la misma Casa Baldi & Hnos resulta igualmente más conveniente.—

En consecuencia el Directorio resuelve adjudicar a la referida Casa Baldi & Hnos la provisión de los combustibles mencionados durante el año en curso.—

Venta de pliegos de condiciones y especificación.—

Dar entrada en la correspondiente cuenta a la suma de \$ 33 m/l. importe del producido de la venta de pliegos de condiciones correspondiente a las siguientes obras:

a) Camino de San Luis a Tres Acequias..... \$ 8.—

b) Ptes. camino por Gallinato. » 25.—

Total » 33.—

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.—Firmado: Sergio López Campo.— Arturo Michel, Domingo Patrón Costas.— Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65:—

• El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. — Apruébanse las ACTAS Nos. 98 y 99 de fechas 18 y 22 de Enero de 1935 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, en su orden y respectivamente, que obran insertas precedentemente, y en todos los puntos de las mismas que por imperio de la Ley N° 65 requieren dicha aprobación.—

Art 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 11 de 1935.

Expediente N°. 9—Letra M. 1934.

Visto este expediente, por el que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 21, Inciso 25°, de la Ley N°. 68 (Orgánica de Municipalidades), las ternas correspondientes para la designación de los jueces de Paz de Partido en el Distrito Municipal de la Capital; y,

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de los Concejos Deliberantes, está la de: «elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia las ternas para jueces de Paz Letrado y legos, y la nómina de los jueces de partido que hubieren nombrado» (Art 21, Inciso 25° de la Ley N°. 68).

Que el Poder Ejecutivo observa que la citada disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece diferenciación entre el nom-

nombramiento de los jueces de Paz Letrado y legos — facultativo del Poder Ejecutivo a propuesto en terna de los Concejos Deliberantes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 165 de la Constitución de la Provincia—, y el nombramiento de los jueces de Paz de Partido— conforme al texto del Inciso 25°, Art. 21 de la Ley 68, que en su segundo apartado dice, «la **nómina de los jueces de partido que hubieren nombrado**», y que, por ello, pareciera remitirse a lo establecido en el Título III, Artículo 8°. de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción, de Octubre 22 de 1892, según cuya disposición el nombramiento de los llamados «jueces de partido» corresponde a las Municipalidades, con la obligación para éstas de pasar a conocimiento del Gobierno la nómina de los que resulten nombrados en la oportunidad legal de la designación.

Que ésa presunta diferenciación no puede existir, por cuanto, conforme lo tiene resuelto la Corte de Justicia de la Provincia con fecha Agosto 21 de 1934, la Constitución de la Provincia ha establecido únicamente tres órdenes de tribunales judiciales: a) la Corte de Justicia, b) los tribunales inferiores que la Ley establezca, o sean los juzgados de primera instancia que considere necesarios (Artículos 138 y 147), y c) la justicia de paz (Artículo 164).

Que, en consecuencia, no puede existir otros tribunales de menor cuantía que los juzgados de paz, letrados o legos, que en cada Distrito Municipal señale la Ley (Art.

164 cito de la Constitución Provincial).

Que en virtud de lo expresado, los llamados «jueces de partido» por la citada Ley orgánica de tribunales de la Provincia, siendo jueces de menor cuantía, son **jueces de paz**, conforme al régimen establecido por la Constitución (Capítulo IV—De la Justicia de Paz—).

Que establecido como queda el carácter de los llamados «jueces de partido», esto es, como jueces de paz, es inobservable que el nombramiento de los mismos debe ser hecho por el Poder Ejecutivo en la forma prescripta por el Art. 165 de la Constitución Provincial, y al igual de los demás funcionarios judiciales comprendidos también en el expresado régimen de la justicia de paz.

Que, sin perjuicio de lo que procede, cabe reconocer expresamente que, bajo el imperio de la legislación anterior, las Municipalidades, en materia de nombramientos judiciales, sólo otorgaban, por haber sido facultad de ellas, los de jueces de partido.—Ahora bien: ésa atribución para hacer dichos nombramientos no puede seguir siendo ejercitada por las Municipalidades en la forma de la legislación anterior, ni menos aún ser ello tolerado por el Poder Ejecutivo—único poder facultado por la Constitución para efectuarlos, por carecer aquéllas de tal atribución (Art. 204 de la Constitución de la Provincia, en lo pertinente a la observancia de la Ley Orgánica de Tribunales).

Que, finalmente, el Poder Ejecutivo lamenta no haber obtenido aún

el ante — proyecto de Ley orgánica de tribunales, a pesar de sus reiterados deseos, de la Comisión de magistrados designada honoríficamente para su estudio por decreto de Octubre 4 de 1932; — y ello resulta tanto más sensible cuánto que es obvio precisar la excepcional importancia de concretar las reglas orgánicas y pertinentes que regulen, en casos de esta índole y muchos otros de igual naturaleza o afines, la aplicación de las normas constitucionales, mediante un régimen legal definitivo que evite el arbitrio de disposiciones ocasionales no siempre compatibles con la firmeza de las instituciones.

Por estos fundamentos: en uso de la facultad acordada al P. E. por el Art. 165 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,
D E C R E T A:

Art. 1.º.—Nómbrese al señor Víctor Peyrote. Juez de Paz del Distrito Municipal de la Capital, con jurisdicción en el Partido del Rectoral, y por el término de funciones que señala el Art. 165, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º.—Nómbrese al señor Fernando San Millán. Juez de Paz del Distrito Municipal de la Capital, con jurisdicción en el Partido de La Candelaria, y por el término de funciones que señala el Art. 165, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo juramento que prestarán ante el Sr. Presidente de la Cámara de Paz de la Pro-

vincia, Doctor Néstor Cornejo Isasmendi; siendo esta disposición de carácter transitorio hasta tanto la nueva Ley Orgánica de Tribunales fije este requisito legal (Art. 167 de la Constitución de la Provincia, en cuanto a la calificación de los jueces de Paz).

Art. 4.º.—Por el Ministerio de Gobierno, hagase conocer de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia, el texto de la resolución de la Corte de Justicia de fecha Agosto 21 de 1934, a los fines legales consiguientes;— debiendo impartirlas las instrucciones pertinentes, sin perjuicio de la autonomía de que gocen.

Art. 5.º.—Comuníquese, • publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ABÍAS.—

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— — —
Salta, Febrero 12 de 1935.

Expediente N.º 354—Letra P.—
Año 1935.

Visto este Expediente;—y atento a lo prescripto por el Art. 5.º de la Ley de Presupuesto vigente.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese con anterioridad al día 11 de Febrero en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Comisario de Policía de La Caldera señor Ramón Juárez, por razones de salud com-

probadas con el certificado médico que se acompaña.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 12 de 1935.

Exp. N° 207 Letra P./935.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable impartir al personal de Policía de la Capital la necesaria instrucción militar y de equitación, que le permita desarrollar con eficacia sus tareas y obligaciones;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. — Apruébase el Reglamento de Instrucción Militar y Equitación confeccionado por Jefatura de Policía, a los efectos de la necesaria instrucción del personal de Policía de la Capital.

Art. 2°. — Autorízase a Jefatura de Policía para hacer imprimir por la Imprenta Oficial, (300) trescientos ejemplares del Reglamento aprobado.

Art. 3°. — Comuníquese, etc. —

A ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS. —

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 12 de 1935.

Expediente N° 327 — Letra C. — Año 1935.

Visto este Expediente; — atento a la propuesta del Consejo Provincial de Salud Pública, de fecha 8 del corriente; — siendo necesario llenar la vacante producida por el doctor Rogelio Saravia Toledo, como Médico Regional, por haber pasado a desempeñar el cargo de Médico — de Guardia en la Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital y en virtud de lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley N° 96,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. — Nómbrase al Doctor Roberto H. Samson, Médico Regional dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con la asignación mensual que fija el presupuesto vigente.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 12 de 1935.

Expediente N° 8 — Letra S. — Año 1935.

Visto este Expediente; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 178 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor Banks Suinburns, Presidente de la Comisión Municipal de Anta — Joaquín V. González—, por un nuevo período legal de funciones (Art. 182 2° apartado de la Constitución de la Provincia).

Artículo 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA:— JÚLIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 12 de 1935.—

Considerando indispensable este Poder Ejecutivo la determinación precisa de los lugares donde, dentro del territorio de la Provincia, se han desarrollado sucesos de trascendencia hitórica, ya sean hechos de armas o actos que marquen una fecha notable en los fastos de la nacionalidad y siendo un deber de este Poder Ejecutivo patentizar aquellos memorables acontecimientos muy en especial los relativos a la epopeya de la guerra gaucha, mostrándolos a las presentes y futuras generaciones por intermedio del simbolismo del monumento recordatorio fijado en el lugar donde acaecieron para que se conviertan en meta de peregrinación y respeto de los argentinos

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Artículo 1°.—Nómbrase una comisión honoraria integrada por los señores, Generales de División, senador Dn. Ricardo Solà y Dn. Gregorio Velez y del doctor Atilio Cornejo, los que tendrán a su cargo la determi-

nación de los lugares del territorio provincial donde acaecieron sucesos de trascendencia hitórica.—

Artículo 2°.—La comisión designada elevará un informe al Poder Ejecutivo determinando los lugares hitóricos y sobre la base de dicho informe se proyectará la construcción de monolitos recordatorios.—

Artículo 3°.—La comisión está autorizada para requerir de las oficinas administrativas todos los documentos e informes que considere convenientes a sus fines.—

Artículo 4°.—Fijase como término para que la comisión se expida, el día 30 de Julio de 1935.—

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia— JÚLIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 12 de 1935.—

Expediente N° 326—Letra S/ 1935.—

Visto este expediente, por el que el señor Médico encargado de la Sección Profilaxis de la Peste Bubónica, eleva al Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago una planilla de jornales devengados durante las dos primeras quincenas del mes de Enero de 1935 en curso, por los siguientes peones, cuya mantención obligóse el Poder Ejecutivo con el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, coadyuvando de ese modo a la extensión de los focos de Peste Bubónica a fin de prevenir la repetición de los casos fatales cuya aparición en años anteriores provocara un estado sanitario alarmante:—

Arturo Saifir
Jacinto Saifir
Juan Moralez
Alberto R. Villafañe
Pedro Mealla.—

Atento a que dichos jornales se han fijado en base a tres pesos moneda legal diarios (§ 3.—), encontrándose conforme la planilla que se cobra;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Legal (§ 450.), que se liquidará y abonará a favor del Sr. Médico Encargado de la Sección Profilaxis de la Peste Bubónica, Doctor don José Antonio Solá Paulucci, dependiente de la Estación Sanitaria Local del Departamento Nacional de Higiene, para que proceda a abonar los jornales devengados por los peones que revistan en la planilla agregada a este Expediente N° 326—Letra S/ 1935, por el concepto precedentemente expresado, y cuyos jornales son a cargo del Gobierno de la Provincia;— é impútese el gasto autorizado a la partida de «Eventuales» del Presupuesto de 1935 en vigencia.—

Art. 2º.—El señor Médico Encargado de la Sección Profilaxis de la Peste Bubónica, doctor Don José Antonio Solá Paulucci, queda obligado a remitir una rendición de cuentas a la Contaduría General de la Provincia, tan pronto como sean abonados los jornales de los peones que revistan en la planilla agregada al presente Expediente.—

Art. 3.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno.

Salta, Febrero 12 de 1935.—

Expediente N° 364—Letra C.—

Vista la factura del señor Antonio Cucchiaro por el importe de mercaderías provistas para la recepción que el 6 de Agosto de 1934 ofreció el Poder Ejecutivo en el Club 20 de Febrero, en honor del Exmo. señor Presidente de la Nación General Agustín P. Justo y

CONSIDERANDO:

Que la cuenta original presentada por la firma recurrente corre en el expediente N° 2042—Letra C.— del Ministerio de Gobierno, provista del sellado de Ley y debidamente conformada por los señores Presidente de dicho Club Coronel Ernesto A. Day; Presidente Gerente del Banco Provincial Don Domingo S. Isasmendi; Gerente del Banco de la Nación Argentina Don César Colombo; Gerente del Banco Español del Río de la Plata Don J. C. Sylvester y Juez Federal Doctor Abraham Cornejo, quienes formaron la Comisión encargada de la organización de aquella fiesta.—

Por tanto y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos con doce centavos moneda legal (§ 3.853.12), que se liquidará y abonará al señor Antonio Cucchiaro en cancelación de igual importe de la referida factura.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y Archívese.

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Febrero 12 de 1935.—
Expediente N° 4—Letra V.—

Vista la factura del señor José Vidal por el importe de mercaderías provistas para la recepción que el 6 de Agosto de 1934 ofreció el Poder Ejecutivo en el Club 20 de Febrero, en honor del Exmo. señor Presidente de la Nación General Agustín P. Justo y

CONSIDERANDO:

Que la cuenta original presentada por la firma recurrente corre en el expediente N° 2042—Letra C.— del Ministerio de Gobierno, provista del sellado de Ley y debidamente conformada por los señores Presidente de dicho Club Coronel Ernesto A. Day; Presidente Gerente del Banco Provincial Don Domingo S. Isasmendi; Gerente del Banco de la Nación Argentina Don César Colombo; Gerente del Banco Español del Río de la Plata Don J. C. Sylvester y Juez Federal Doctor Abraham Cornejo, quienes formaron la Comisión encargada de la organización de aquella fiesta.—

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,
El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Siete mil veinticinco pesos con treinta y cinco centavos moneda legal (\$ 7.025.35), que se liquidaran y abonarán al señor José Vidal en cancelación de igual importe de la referida factura.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCÍA PINTO (Hijo)

Es copia.— JULIO FIGUEROA MEDINA,
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Febrero 12 de 1935.—
Expediente N° 343—Letra B.—

Vista la factura de los señores Borelli Fernández y Royo por el importe de mercaderías provistas para la recepción que el 6 de Agosto de 1934 ofreció al Poder Ejecutivo en el Club 20 de Febrero, en honor del Exmo. señor Presidente de la Nación, General Agustín P. Justo y

CONSIDERANDO:

Que la cuenta original presentada por la firma recurrente, corre en el Expediente N° 2042—Letra C.— del Ministerio de Gobierno, provista del sellado de Ley y debidamente conformada por los señores: Presidente de dicho Club Coronel Ernesto A. Day, Presidente Gerente del Banco Provincial Don Domingo S. Isasmendi, Gerente del Banco de la Nación Argentina Don César Colombo, Gerente del Banco Español del Río de la Plata Don J. C. Sylvester y Juez Federal Doctor Abraham Cornejo, quienes formaron la Comisión encargada de la organización de aquella fiesta.—

Por tanto y no obstante lo informado por Contaduría General,
El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 10.—Autorízase el gasto de la suma de un mil ciento setenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda legal (\$ 1.178.80) que se liquidará y abonará a los señores Borelli, Fernández y Royo, en cancelación de igual importe de la factura referida.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA,
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1935.

Exp. N° 2670—Letra C/1934.

Visto este Expediente, por el que el Presidente del Centro de Farmacéuticos de Salta solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento de la personería jurídica para el mismo, a cuyo efecto acompaña:

- a) — los estatutos del Centro;
- b) — el acta de fundación del mismo;
- c) — elección de su Comisión Directiva, y
- d) — un certificado de depósito en el Banco Provincial de Salta, que justifica la existencia de un patrimonio propio;

Atento al dictamen fiscal de fecha Enero de 1935 en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran llenados los requisitos exigidos por el Art. 33 del Código Civil, razón por la cual, a los efectos del Art. 45 del mismo Código, procede acordar la personería jurídica que se solicita:

Por Estos Fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase los Estatutos del «Centro de Farmacéuticos de Salta», concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.

Art. 2°.—Pase este Expediente N° 2670 — Letra C/934, a la Escribanía de Gobierno, a efectos de que se sirva expedir los testimonios que se soliciten, previa reposición de sellos; por fojas;—eximiéndose al Centro recurrente del pago del sellado de Veinte pesos m/l. (\$ 20.—), correspondiente al pedi-

do de reconocimiento de personería jurídica, por encontrarse el mismo comprendido en la excepción del Art. 39, Inciso d) de la Ley N° 1072.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial mayor de Gobierno

Salta, Febrero 13 de 1935.

Expediente N° 2841—Letra F/Año 1935.

Visto este Expediente, por el que el doctor Adolfo Figueroa, en su carácter de representante del señor Luis Bassani, con poder suficiente que acredita en testimonio que acompaña en legal forma, solicita una concesión de agua en la proporción de doscientos (200— litros por segundo, término medio, del Río de Arias, y para beneficio de la finca de propiedad del mandante denominada «La Moderna», ubicada al Sud de la ciudad de Salta, en la Parroquia de la Candelaria, y encuadrada dentro de los límites que se precisan en la solicitud referida, y de acuerdo al croquis que corre agregado a este Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de la solicitud se infiere los derechos de Propiedad del representado, y la misma se fundamenta en la disposición del Art. 112 del Código Rural de la Provincia.

Que la Dirección General de Obras Públicas, en su vista de fecha 18 de Enero último, manifiesta que en la misma no consta concesión alguna de agua en el lugar que solicita el recurrente.

Que, de conformidad al dictámen fiscal de fecha 7 de Febrero en curso, corresponde ordenar la publicación de edictos y pasar la solicitud de concesión de agua a informe de la Municipalidad de la Capital.

Por Consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Mándase publicar edictos por el solicitante, señor Luis Bassani, por el término de treinta días, en un diario de esta Capital que se deja a su elección, y por una sola vez en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y a su exclusiva costa, incluyendo la expresada solicitud sobre concesión de agua para regadío del inmueble denominada «La Moderna» en jurisdicción del Departamento de la Capital, — en dicho edicto se hará constar que los terceros que se consideren perjudicados deben presentarse ante el Ministerio de Gobierno en el término de la publicación, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 2º.—Pase este Expediente N° 2841 — Letra F/1935, a la Municipalidad de la Capital, para que informe si la concesión solicitada puede producir perjuicio público, como también si existe otra boca toma en el Río de Arias para regar la misma propiedad y en su

caso, se indique qué cantidad de litros por segundo suministra; — fecho, devuélvase el citado Expediente, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Febrero 11 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 2167 Letra R. en el cual la señora Delia D. Vda. de Rojas presenta factura para su cobro por la suma de \$ 100.— por cincuenta rástras de ramas de su propiedad «La Isla» provistas para defensa de las cañerías de aguas corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que en virtud de tener que cambiar provisoriamente el curso del Río Toro, para proceder a la compostura de la cañería maestra de aguas corrientes del Rosario, tuvo ésta repartición que tomar varios arbustos de la propiedad de la señora Delia D. Vda. de Rojas. —

Que a fin de regularizar la situación de la recurrente, se hace necesario hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Art. 7º de la Ley de Contabilidad. —

POR TANTO:

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría Geueal a favor de la señora De-

Ha D. viuda de Rojas, la suma de \$ 100—(Cien pesos m/l.) por el concepto indicado precedentemente, é impútese este gasto al presente decreto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.—

A. GARCIA PINTO (hijo)

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 11 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 964 Letra B. en el cual el Dr. Ernesto T. Becker, solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 469.- en concepto de gastos y honorarios que en calidad de costas corresponde ser pagada por la Provincia, en el juicio sobre oposición al deslinde de la finca Anta Muerta, seguido por la Provincia de Salta contra Wagner y Hofmann; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del testimonio expedido por la Secretaría del Juzgado en lo Civil Segunda Nominación. se justifica el crédito por el concepto expresado y en la cantidad que reclama el presentante; atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y al informe producido por la Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.- Autorízase el gasto de \$ 469.- (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Dr. Ernesto T. Becker, en calidad de costa, por concepto de gastos y honorarios a cargo de la Provincia, en el juicio sobre oposición al deslinde referente a la finca Anta Muerta, seguido por la Provincia de Salta contra Wagner y Hofmann; imputándose el gasto a la Ley 30 de Setiembre de 1925.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 12 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 1045 Letra M. en el cual el señor Juez en lo Penal Primera Nominación hace saber que en el proceso seguido contra Manuel Martín Taboada por homicidio a Miguel Romero, ha sido regulado en la suma de \$ 70.—el honorario del señor Alfonso Madeo por su trabajo como perito balístico designado de oficio en tal carácter, y a los fines de su pago; y

CONSIDERANDO:

Que dicho honorario no ha sido objetado, como manifiesta el señor Juez oficiante; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 70.—(Setenta pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de Don Alfonso Madeo por el concepto expresado y con imputación al Inciso 24.—Item 1 Partida 1 del Presupuesto de 1934 en vigencia para 1935.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 12 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 540 Letra C. en el cual Don Fide-

lino Toranzos, solicita la devolución de \$ 40.—que le han sido descontados de su sueldo como aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones en virtud de lo establecido en el Inciso 2º del Art. 4º de la Ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, al recurrente se le descontó el 50 % de su sueldo como Sub-Comisario de Policía, en Enero de 1914 y en Marzo de 1933; informe ratificado por la Junta Administradora de la institución referida;

Que interpretando la disposición del Inciso 2º Art. 4º de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, corresponde devolver al recurrente la suma reclamada; atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1º Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Don Fidelino Toranzos la suma de \$ 40.—(Cuarenta pesos) en concepto de devolución de descuentos efectuados de más como aportes determinados por el Art. 4º Inciso 2º de la Ley respectiva.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 12 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 3139 Letra Q.—en el cual corre la planilla de liquidación de comisión presentada por el Expendedor de Guachipas, Don Julio Quinteros por la suma de \$ 19.50—proveniente de lo recaudado por \$ 162.50—; y

Y CONSIDERANDO:

Que a fin de regularizar la situación del referido expendedor, Don Julio Quinteros se hace necesario hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor de Don Julio Quinteros la suma de \$ 19.50— (Diez y nueve pesos con cincuenta centavos m/l.) en concepto de su comisión que le corresponde sobre la suma recaudada de \$ 162.50—, é imputese éste gasto al presente decreto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ:

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 13 de 1935.

Visto el presente expediente N° 8664 Letra A.—en el cual Don Rodolfo Aramayo solicita autorización para desmontar el lote de tierra fiscal que arrienda en la localidad de Tartagal, a fin de dedicarlo a la agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo recaído en expediente N° 538 Letra A.—se ha concedido en arriendo al presentante un lote de tierra fiscal ubicado en la zona de Tartagal, con una extensión de 81 hectáreas;

Que atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas y a los efectos indicados por el presentante, deberá efectuar el desmonte y destronque del terreno referido, cuya autorización solicita en virtud de la disposición establecida en el Art. 4° del decreto de arriendo citado:

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Rodolfo Aramayo para efectuar a su costa el desmonte del lote de tierra fiscal que le fué concedido en arriendo por decreto del Poder Ejecutivo recaído en expediente N° 538 Letra A.-; obligándose el arrendatario asimismo a efectuar el destronque del lote y a objeto de dedicarlo a la agricultura.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 13 de 1935.

Por cuanto el Consejo General de Educación necesita mantener en situación normal el pago de sueldos del personal directivo y docente de las escuelas de la Provincia; y siendo posible a este Gobierno conceder en préstamo al Consejo General de Educación la suma que necesita a tal efecto, hasta tanto perciba los fondos provenientes de

la subvención nacional asignada para el sostenimiento de la educación común,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese al Consejo General de Educación la suma de \$ 20.000.—(Veinte mil pesos m/l.) en concepto de préstamo hecho por este Gobierno, con cargo a la Institución referida y con condición de reintegro, para ser reembolsada con los fondos que debe recibir por subvención nacional asignada para el sostenimiento de la educación común.

Art. 2°.—Por Tesorería General con intervención de Contaduría General deposítase en el Banco Provincial de Salta en la cuenta Consejo General de Educación la suma expresada, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Febrero 13 de 1935.

Visto el presente expediente N° 1048 Letra D.—en el cual la Dirección General de Rentas solicita se le provea de estampilla de \$ 0.05 para la Ley de Sellos; en virtud de que la cantidad que actualmente tiene está por agotarse; y

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de valores no háy existencia de estas estampillas por haberse terminado, pudiéndose subsanar este inconveniente con la habilitación de diez mil estampillas del valor de \$ 0.10 é igual ley para \$ 0.05 -.

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia —
en Acuerdo de Ministros*

D E C R E T A :

Art. 1°. — Entréguese por Contaduría General a la oficina de Depósito, Suministros y Contralor diez mil estampillas Ley de Sellos del valor de \$ 0.10 - cada una para que esa repartición las entregue a la casa impresora del señor **Ceferino Velarde** a los efectos de la impresión y habilitación para \$ 0.05 -.

Art. 2°. — Por la Oficina de Depósito Suministros y Contralor se abonará la suma de \$ 12. (Doce pesos m/l.) al señor **Ceferino Velarde** en concepto de la impresión de referencia.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Setiembre 12 de 1935

—Siendo necesario adaptar el decreto N° 16.585 sobre trámite de concesiones mineras de Agosto 1° de 1933, a

la ley nacional N° 12.161 promulgada en Marzo 26 del corriente año,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

CAPITULO I. —

Art. 1°. — Toda solicitud minera debe ser extendida en papel sellado provincial de diez pesos, las de cateo por cada unidad que se pida, y de cincuenta pesos, las de concesiones de minas por cada pertenencia. —

Las demás hojas y el duplicado de las solicitudes, se extenderán en papel sellado de un peso. —

Art. 2°. — La solicitud de exploración ó cateo contendrá el objeto de la exploración, nombre, edad, profesión, domicilio y nacionalidad del solicitante, indicará con precisión la situación y señales que sean necesarias para identificar el terreno cuya exploración se solicita, y será acompañada de un croquis ó plano de la zona y una copia del mismo.

Como señales claras y precisas, el interesado podrá referirse a las cumbres de montañas, ríos, estancias ó viviendas y en general, a cualquier accidente notable del terreno, indicando las distancias y rumbos con la mayor exactitud. — Expresará también si el terreno está cultivado, labrado ó cercado, y siendo de propiedad particular, indicará el nombre y domicilio del mismo. —

Declarará así mismo los elementos de trabajo, personal, clase de maquinarias de que dispone, y si la exploración es de petróleo, precisará la capacidad perforante de la máquina a emplearse. —

En el mismo escrito deberá constituir domicilio a los efectos del trámite, dentro del radio de esta capital. —

Art. 3°. — La forma de los permisos de cateo será la mas regular posible, de tal modo que en todos los puntos situados dentro del perímetro puede constituirse una pertenencia minera. — La relación entre la dimensión mayor de la superficie (largo) y el ancho

medio, no será superior a cinco; la superficie deberá estar limitada por líneas rectas; debiendo éstas substituirse por poligonales adecuadas en caso de tratarse de límites naturales (Costas de ríos, arroyos, etc.).—

En los permisos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos cada unidad de 2.000 hectáreas será limitada por cuatro líneas rectas, y su longitud no podrá exceder de dos veces el promedio de su latitud; pero si el perímetro fuera limitado por otras concesiones ó por la jurisdicción territorial ó por accidentes geográficos naturales, tendrá en estos casos la forma y límites exigidos por la superficie del terreno disponible.—(artículo 381 del Código de Minería, ley nacional N° 12.161).—

A los efectos de la reserva que establece el artículo 396 del Código de Minería no se admitirá ni se pondrá cargo a solicitudes de permisos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos con menor extensión de la unidad de 2.000 hectáreas establecida por el artículo 381 del Código de Minería (ley nacional citada).—

Art. 4°.—Si en la solicitud se hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos, se notificará al interesado fijándole un plazo que no podrá exceder de quince días para que sean salvadas las omisiones y se hagan las rectificaciones que fueren del caso.—Transcurrido dicho plazo la solicitud quedará caduca de pleno derecho.—

Art. 5°.—Presentada la solicitud, ésta será pasada a la Dirección General de Obras Públicas para ser ubicada gráficamente en los planos oficiales.—Dicha Dirección podrá pedir al interesado rectificaciones ó aclaraciones cuando los términos de la solicitud no sean suficientes para ubicar el pedimento; é informará si la zona está libre de otros pedimentos ó concesiones, acompañando un croquis de ubicación conforme al Plano Minero; y caso de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos, informará si el

pedimento encuéntrase a cinco kilómetros ó menos de alguna mina de hidrocarburos fluidos en producción.— En el mismo caso mencionado, también informará si el pedimento encuéntrase ubicado dentro de un radio de cincuenta kilómetros del pozo descubridor de alguna mina de hidrocarburos fluidos registrada.—

Art. 6°.—Llenados los requisitos anteriores, el Director General de Minas ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones que llevará el Escribano de Minas, la publicación durante diez días en un diario y por una sola vez en el Boletín Oficial, a costa del interesado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—

Los ejemplares del Boletín Oficial y del diario en que conste la primera y última de las publicaciones de solicitudes mineras ordenadas por el Código de Minería, deberán ser entregadas por el interesado en la Escribanía de Minas, dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de la notificación de la orden de publicación.—

Art. 7°.—Para los permisos de cateo, la prioridad se determinará por la fecha de presentación de las solicitudes en condiciones.—

A este efecto el Escribano de Minas pondrá cargo, fijando la hora precisa en el orden que los interesados se presentan en su oficina.—

Art. 8°.—El Escribano de Minas llevará, aparte de los registros a su cargo, un libro de «Control de pedimentos», en el cual registrará sucesivamente numeradas las solicitudes mineras de cualquier clase, las peticiones de mensuras de pertenencias y todos aquellos escritos que por su importancia ó por voluntad de los interesados, deban llevar la constancia de la fecha cierta de su presentación.— En estos registros constará: el nombre del solicitante, el objeto de la solicitud, la ubicación del pedimento y demás puntos esenciales del escrito.— El registro será extendido inmediatamente después de puesto el cargo en

el escrito y será firmado por el Escribano de Minas y el presentante, quién podrá hacer constar las observaciones que considere para la salvaguardia de sus derechos.—

Artículo 9º.— En los casos de concurrencia de diversos solicitantes, y si el primero no efectuase dentro del término las salvedades ó rectificaciones ordenadas, corresponderá la prioridad a la solicitud que le siguiere en orden de turno si ésta a su vez reúne las condiciones exigidas.—

Artículo 10.— El concesionario de cateo deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones que la Dirección General de Minas imparta en cada caso, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 11º.— Las zonas correspondientes a los permisos de cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, deberán ser oficialmente demarcadas en la forma que determinan las disposiciones pertinentes de este decreto.—

Art. 12º.— Respecto de los plazos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería no podrá diferirse la época de la instalación, ni suspenderse esos trabajos después de emprendidos, salvo que por fuerza mayor, caso fortuito, cosechas pendientes, necesidad de construir caminos ó realizar la mensura del cateo, lluvias que imposibiliten ó hagan sumamente dificultoso el tránsito, ú otras causas, no sea posible hacer oportunamente la instalación, ó haya precisión de parar los trabajos ya empezados, la autoridad minera deberá transferir la instalación a una época más favorable, ó declarar suspendido el término mientras subsista el inconveniente, previa la oportuna solicitud y comprobación de causa.—

A solicitud del interesado, la prórroga del plazo de instalación de los trabajos podrá constar en el auto de concesión.—

En todos los casos en que se acuerde prórroga, la autoridad minera se-

ñalará el plazo en días teniendo en cuenta las características de cada caso.—

Art. 13º.— La duración de los permisos de exploración para petróleo é hidrocarburos fluidos así como el término para la mensura de los mismos y las gestiones a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería, se regirán por lo dispuesto en los artículos 382 y 383 del Código citado. (ley nacional N° 12.161).—

Las prórrogas de plazos serán concedidas en las condiciones establecidas por los artículos 382 y 383 del Código de Minería. (ley nacional citada).—

A solicitud del interesado, la prórroga del plazo para la mensura del cateo podrá constar en el auto de concesión.—

Los permisos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos solicitados con anterioridad a la promulgación de la ley nacional N° 12.161, continuarán su tramitación y serán, concedidos bajo los plazos y condiciones establecidos por dicha ley inclusive el pago del canon por hectárea fijado por el artículo 399 de la misma.—

Para los permisos de cateo concedidos antes de dicha promulgación, se considerará ampliado el plazo de exploración a tres años, conforme al artículo 382 del Código de Minerías (ley nacional 12.161), plazo que comenzará a correr desde la fecha en que, aprobada la mensura y demarcación de la zona respectiva, ella quede inscrita en el libro de Exploraciones.— En caso de solicitarse prórroga de dicho plazo, ella será concedida en las condiciones establecidas por el artículo 383 del Código de Minería.—

Art. 14º.— Ningún particular podrá ser concesionario ó estar interesado simultáneamente en más de cinco permisos de exploración de hidrocarburos fluidos dentro de cada zona «reconocida» como petrolíferas, considerándose como tal la que se encuentra comprendida en un radio de cincuenta kilómetros del pozo descubridor

de una mina de petróleo registrada; ni en total, dentro ó fuera de zonas «reconocidas», en más diez permisos de exploración de hidrocarburos, en la Provincia.—(artículo 385 del Código de Minería, ley nacional N° 12.161).

Si algún particular estuviere excedido en el número de permisos de exploración fijado por el presente artículo, no se admitirá ni pondrá cargo a ninguna solicitud en que fuere interesado hasta que desapareciere esa situación.—La autoridad minera verificará en los padrones y registros mineros y demás constancias pertinentes, si el interesado no tiene excedido el máximo legal.—A este efecto, la autoridad minera podrá requerir cuantos informes considere conveniente a las reparticiones públicas y a los particulares interesados.—Si después de admitida una solicitud de exploración se constata que el máximo legal fué excedido, la autoridad minera podrá declarar caduca la solicitud y ordenará el archivo del expediente respectivo.—

Al efecto de la limitación establecida por el presente artículo, no se computarán los permisos de cateo ya concedidos con anterioridad a la ley nacional N° 12.161.—

Artículo 15.—En los casos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos, toda solicitud, cualquiera sea el número de unidades de que conste, se presentará acompañada de una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la Dirección General de Minas, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de demarcación de la zona correspondiente.—Sin este requisito, el Escribano de Minas no admitirá ni pondrá cargo a la solicitud.—

Otorgada la concesión, la Inspección General de Minas expresará si la suma depositada es suficiente para cubrir los gastos de mensura.—En caso negativo, la autoridad minera exigirá al solicitante que deposite el saldo que fuere necesario para cubrir dichos

gastos.—Si por el contrario, la suma depositada hubiera resultado superior a los gastos de mensura, se devolverá el saldo que hubiere resultado al solicitante.—

Art. 16°.—La autoridad minera considerará abandonada una petición minera y declarará la pérdida de los derechos del solicitante, sin más diligencia que la constancia en el expediente, cuando éste haya hecho abandono de los trámites correspondientes durante seis meses continuados y de cuatro cuando ha habido antes interrupción de otros cuatro imputables al interesado.—

Sin embargo, cuando por las circunstancias particulares del caso, la autoridad minera juzgue que el abandono del trámite tiende particularmente a dilatarlo, podrá emplazar al solicitante a realizar la gestión que corresponda al estado del expediente, dentro del plazo de tres días, bajo expreso apercibimiento de tener por abandonada la solicitud minera y declarar la pérdida de los derechos del solicitante, sin más trámite que las constancias del expediente.—

Art. 17.—Todos los presentantes de solicitudes mineras deberán concurrir personalmente ó por medio de apoderados a la Escribanía de Minas a informarse del estado de sus respectivos expedientes y a notificarse de sus resoluciones.—

Art. 18.—Para hacerse representar por apoderados en la tramitación bastará una autorización por escrito, la que deberá agregarse al expediente.—

Art. 19.—Las notificaciones de las providencias se harán en la Escribanía de Minas, a cuyo efecto los interesados deberán concurrir semanalmente en el día que se les designe.—

Los interesados dejarán constancia de su concurrencia en un libro especial que se llevará a ese efecto.—

Las providencias se considerarán notificadas en el primero de los días designados, subsiguientes a aquél en que fué dictada, dejándose nota com-

probatoria de la asistencia ó inasistencia del interesado y corriendo el expediente según su estado.—

Art. 20.—Serán hechas a domicilio:

a) Las notificaciones de las resoluciones que acuerden ó denieguen el registro ó concesión de las peticiones mineras y todas aquellas que causen gravamen;

b) La primera citación que se haga en un expediente a persona distinta del solicitante ó su apoderado.—

En estas notificaciones se transcribirá la parte dispositiva de la resolución y podrán practicarse por empleados de la oficina ó por intermedio del Correo, en carta certificada.—

Art. 21.—La prórroga de los términos citados en la Ley ó su reglamentación, solo procederá si se la solicita antes del vencimiento y aduciendo causas justificadas a juicio de la Dirección General de Minas.—

Son perentorios los términos siguientes: cinco días, para interponer reclamaciones de las resoluciones de la Dirección General de Minas; tres días para pedir aclaración de dichas resoluciones.—

Art. 22.—En caso de que un solicitante de cateo no cumpla alguno de los requisitos establecidos por las leyes ó sus reglamentaciones, dentro de los términos fijados, la Dirección General de Minas declarará abandonada la solicitud en cualquier estado en que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, el que será archivado.—

Art. 23.—En los casos no previstos por las leyes ó las reglamentaciones, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación, salvo que en la misma providencia se fije un término mayor ó menor por motivos especiales fundados en la resolución.—

Art. 24.—La tramitación para el registro de transferencia de derechos mineros se substanciará por cuerda separada, y no será causa para inte-

rrumpir el trámite del expediente principal, ni suspender los plazos acordados por éste.—

Toda transferencia de derechos de exploración ó de explotación de hidrocarburos fluidos, deberá ser aprobada para ser válida por la autoridad minera, previa comprobación de que los adquirentes no están incapacitados por la ley.—Sin dicha aprobación no se inscribirá la transferencia en los registros oficiales.—

Art. 25.—En ningún término se computarán los días feriados.—

Tampoco se computarán los días que emplee el correo para la entrega de las citaciones.—

Art. 26.—La Dirección General de Minas hará publicar por una sola vez en el **Boletín Oficial** las resoluciones que declaren la caducidad de los permisos de cateo ó de las solicitudes ya registradas.—

No se dará curso a las solicitudes presentadas antes de los treinta días siguientes de dicha publicación relativas a la misma zona de cateo.—

Art. 27.—Las pertenencias de minas de hierro tendrán seiscientos metros de longitud por cuatrocientos de latitud, pudiendo extenderse hasta seiscientos, según la inclinación del criadero.—

Las de carbón de piedra y demás combustibles tendrán novecientos metros de longitud por seiscientos de latitud, pudiendo extenderse hasta novecientos según la inclinación del criadero.—

Las pertenencias de minas de petróleo y demás hidrocarburos fluidos tendrán quinientas hectáreas de superficie, en forma rectangular, con un ancho mínimo de un kilómetro.—

El descubridor tendrá derecho a tomar, por cada permiso de exploración, hasta dos pertenencias contiguas ó separadas, de acuerdo con el artículo 389 del Código de Minería (ley nacional N° 12161) Puede darse otras formas a las pertenencias, lo más regular que sea posible, en caso de que la conformación del terreno u

otras circunstancias especiales así lo requieran.—(artículo 224 del Código de Minería).—

Art. 28.—Una vez que el explorador encuentre los primeros indicios de una formación petrolífera, deberá comunicarlo dentro del plazo de treinta días a la Dirección General de Minas, la que pasará dicha comunicación a la Inspección de Minas a los efectos de la comprobación del descubrimiento, labrando el acta y extrayendo las muestras correspondientes.—La perforación no podrá proseguirse sin tomar las medidas necesarias para poner de manifiesto el depósito y asegurar la conservación y explotación del yacimiento.—El interesado presentará la manifestación formal del descubrimiento dentro de los noventa días de la comunicación anterior, haya ó no concurrido el Inspector de Minas a efectuar la comprobación.—El incumplimiento en uno y otro caso será penado con una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día de demora (Artículo 390 del Cód. de Minería, Ley Nacional N° 12161).—

Art. 29.—Los descubrimientos de petróleo é hidrocarburos líquidos que se efectúen dentro de los permisos de exploración otorgados ó iniciados con anterioridad a la promulgación de la Ley nacional 12.161, que tuvo lugar el 26 de Marzo del corriente año 1935, serán registrados y tramitados sin excepción conforme al Código de Minería con las modificaciones establecidas por dicha ley nacional, inclusive en cuanto establece la extensión y forma de las pertenencias.—(artículos 388 y 389).—

Art. 30.—En los descubrimientos de minas de petróleo é hidrocarburos líquidos, la petición de mensura, con los requisitos establecidos en el artículo 232 del Código de Minería, deberá ser presentada dentro del término de duración del permiso de exploración.—Por causa justificada podrá otorgarse al descubridor hasta seis meses de prórroga para presentar la petición de mensura.—Vencido

dicho término, y en su caso la prórroga, sin llenarse el requisito expresado, la Dirección General de Minas tendrá al descubridor por desistido de la concesión, la cual se inscribirá como vacante.—(artículo 391 del Código de Minería, ley nacional N° 12.161).—

Art. 31.—Las muestras de mineral que deberán acompañar los solicitantes, serán catalogadas por el Escribano de Minas.—

Art. 32.—Para los gastos de mensuras de minas, los interesados depositarán la cantidad que la Dirección General de Minas fije en cada caso.—

Art. 33.—Para la mensura y demarcación de pertenencias, se comisionará al Juez de Paz de la localidad, cuando no fuera posible la intervención del Director General de Minas.—

Art. 34.—Los expedientes mineros no podrán ser llevados fuera de la Oficina, pudiendo los interesados tomar vista en el local de la misma.—

Art. 35.—El Escribano de Minas deberá elevar a la Dirección General de Minas cada trimestre, una nómina relativa al estado de los expedientes a efecto de que se dicten las providencias relativas a su trámite.—

Art. 36.—El Escribano de Minas actuará como Secretario del Director Letrado de Minas.—

Al Jefe técnico de la Sección Inspección Minera le corresponde asesorar al Director Letrado en todas las cuestiones de carácter técnico relativas a sus resoluciones.—

De las resoluciones de la Dirección General de Minas que no sean de mero trámite, deberá darse vista al Fiscal de Gobierno quién podrá reclamar de las misma ante el Poder Ejecutivo.—

Art. 37.—La Dirección General de Minas deberá publicar, al comienzo de cada semestre, en el Boletín Oficial, el Padrón Minero ordenado por el artículo 8° de la ley nacional N° 10.273 en el cual se consignarán las minas registradas y las concedidas, los nombres de los respectivos inte-

resados, la especie y categoría del mineral, la extensión de hectáreas de las pertenencias, el canon correspondiente por semestre, el número de semestres de exención conforme al artículo 13 de la mencionada ley nacional; y el cargo total por cada mina.—Se consignará también en el Padrón las minas caducas por falta de pago del canon ó por otra causa; y las que hayan sido declaradas vacantes.—

La misma autoridad minera elevará al Ministerio de Hacienda la nómina de las minas caducas por falta de pago del canon, acompañando los respectivos expedientes, a los efectos del remate dispuesto por el artículo 7º de la ley nacional 10.273.—

Art. 38.—La Dirección General de Minas elevará al Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre que comienzan en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, una nómina relativa al estado de cada expediente.

CAPITULO II.—

Instrucciones Generales de Mensura.—

Art. 39.—La mensura y amojonamiento de pertenencias de minas en general, así como la demarcación de permisos de exploración para petróleo y demás hidrocarburos fluidos se efectuarán por el Inspector de Minas y por los Inspectores Auxiliares por orden de riguroso turno.—A falta ó por excusa de éstos, la Dirección General de Minas designará perito en cada caso al ingeniero ó agrimensor que el interesado proponga, previa constancia de que reúne los requisitos exigidos por las leyes y decretos correspondientes.—El perito designado deberá posesionarse del cargo, dentro del tercer día de notificado de la designación y en su defecto, será reemplazado por otro perito que designará la Dirección General de Minas.—

En caso de que la demarcación de cateos y mensuras de minas se efectúen por el Inspector de Minas ó por los Inspectores Auxiliares de Mi-

nas, la liquidación de los honorarios y gastos se hará con intervención y aprobación del Director General de Minas, devolviéndose al interesado el excedente que pudiere resultar del depósito efectuado de acuerdo al presente decreto.—

Art. 40.—La Dirección General de Minas, en el acto de la designación del perito deberá señalar en todos los casos un plazo dentro del cual aquel realizará las operaciones.—

En ningún caso, dicho plazo podrá exceder de un año.—

Dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, las diligencias de mensura deberán quedar inscriptas en el libro correspondiente y ser aprobada por la autoridad minera.—El funcionario ó perito que sea culpable de la demora en la realización de los trámites, incurrirá en una multa de cien pesos diarios por cada día de demora, cualquiera que fuere la causal que invocare para justificar la demora, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera originar la irregularidad.—

Con respecto al plazo para la mensura de los permisos de exploración de petróleo é hidrocarburos fluidos, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 13 del presente decreto.—

Art. 41.—El perito nombrado deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Minería, en estas instrucciones generales y en las instrucciones especiales que para cada caso se determinarán en el expediente respectivo.—

Art. 42.—Ningún perito podrá efectuar las operaciones, tratándose de derechos en los que tengan interés el mismo, sus socios ó parientes hasta el cuarto grado civil.—

Art. 43.—Cuando la operación no se haga por el Inspector de Minas, el perito nombrado deberá previamente aceptar el cargo, en forma expresa en el expediente respectivo y solicitar todos los antecedentes que juzgue necesarios.—

Art. 44.—Prévia citación a los dueños de las minas colindantes ocupadas ó en su defecto a los administradores, el perito efectuará la operación en presencia de dos testigos y se levantará un acta que éstos deberán firmar, sin perjuicio de que lo hagan los demás concurrentes.—

Art. 45.—El detalle de las operaciones relativas al relacionamiento de la concesión y demás actos fijados por las instrucciones, como será de determinación de la meridiana, etc., serán objeto de una diligencia especial, que deberá hacerse por separado.—

Art. 46°.—En la mensura de minas por descubrimiento, el perito empezará por el exámen de la labor legal, debiendo tener presente que, cuando las pertenencias de una mina son contiguas, solo es necesaria una labor legal en cualquiera de ellas.—En caso contrario, cada pertenencia ó grupo de pertenencias contiguas deberá tener una labor legal.—

En las minas de petróleo é hidrocarburos fluidos no se requiere labor legal (Art. 392 del Código de Minería, ley nacional N° 12.161); bastando el pozo descubridor que quedará comprendido en cualquiera de las dos pertenencias, correspondientes al descubrimiento, conforme al art. 389 del Código de Minería, ley nacional citada.—

Art. 47°.—Tratándose de una petición de mina nueva ó estaca, el perito comprobará si la labor legal está situada dentro de las líneas determinadas por los linderos provisorios que, de acuerdo con el art. 142 del Código de Minería, el interesado ha debido colocar sobre el terreno.—

Art. 48°.—En caso de tratarse de las substancias comprendidas en el inciso 1° del art. 4° del Código de Minería, el perito se limitará a comprobar si los pozos ó zanjas están situados dentro de los linderos provisorios a que se refiere el art. 77 del Código de Minería.—

Art. 49°.—Para las substancias comprendidas en los incisos 3 y 4 del art. 4° del Código de Minería, el perito deberá tener presente si la pertenencia a mensurarse ha sido manifestada como consecuencia de los trabajos de exploración a que se refiere el art. 82 del mismo, ó bien si se trata de un descubrimiento de primera intención, debiendo, en el primer caso, comprobarse si los pozos ó zanjas destinadas a poner de manifiesto el criadero, están situados dentro de los linderos provisorios que limitan la zona de exploración y habiéndose asegurado el perito que los pozos ó zanjas están dentro de las pertenencias.—

Art. 50°.—En caso de que el perito encontrare que la labor legal ó los pozos, ó zanjas, a que se refieren los art. precedentes, son insuficientes ó no reúnen las condiciones de ley, dejará constancia detallada en el acta de mensura para que la Dirección General de Minas resuelva oportunamente lo que corresponda.—

En caso de no existir absolutamente dicha labor legal, pozo ó zanja, el perito no procederá a la mensura, limitándose a labrar un acta, que elevará a la Dirección General de Minas, para la resolución que corresponda.—

Art. 51°.—En todos los casos el perito se sujetará estrictamente a la aplicación, rumbo, distribución y puntos de partida de las líneas de petición de mensura, pero siempre en el concepto de que la petición satisface a las disposiciones del Código de Minería y a las presentes instrucciones en cuanto se refiere a la ubicación que deben tener las pertenencias con relación al yacimiento.—

En caso que para satisfacer esas condiciones fuere necesario hacer pequeñas variaciones, el perito deberá efectuarlas sobre el terreno; y siempre que no haya oposición ni perjuicio de terceros, podrá también aceptar a pedido de los interesados, pequeñas modificaciones justificadas por

el relevamiento de los hechos existentes. —

Art. 52º. — Si el interesado no quisiera aceptar las variaciones que a juicio del perito fuesen necesarias para satisfacer las disposiciones del Código de Minería y las presentes instrucciones, el perito hará la mensura en la forma exigida bajo responsabilidad del interesado, haciendo constar en el acta los hechos observado. —

Art. 53º. — Si al efectuar la mensura de una concesión, el perito se percibe de que no existen linderos en las minas colindantes, previa citación a los dueños ó, en su defecto, a los administradores ó a las personas que ocupan la pertenencia y a los colindantes, procederá a marcar los puntos donde deben colocarse dichos linderos con arreglo a los antecedentes que, con ese objeto debe haber recabado de la Dirección de Obras Públicas y efectuará la mensura teniendo en cuenta los puntos demarcados. —

Art. 54º. — Sin perjuicio de dejar constancia de la operación en el acta de la mensura, levantará un acta por separado, que será firmada por él y dos testigos en la cual se determinará los puntos marcados: y al pié de ella deberá notificar al dueño, administrador ó persona que ocupe la mina, para que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 247 del Código de Minería, proceda a la colocación de los linderos dentro de los plazos legales y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

A los efectos de la imposición de la multa a que se refiere el art. 245 del Código, elevará inmediatamente a la superioridad el acta de referencia.

Art. 55º. — Si el perito comprobare que los mojones de una mina colindante ó vecina han sido removidos y que, como consecuencia, quedan afectados los derechos del propietario de la mina que se mensura, procederá a marcar los puntos en donde deberían estar colocados y lo hará constar en acta, pero no deberá bajo ningún

pretexto, remover los linderos existentes. —

Art. 56º. — En el caso de mensura de oficio, prevista por el art. 14 de la ley 10.273 (281 del Código de Minería), aunque no existiera labor legal, podrá situar concesiones con los datos que diera el solicitante sobre el terreno, ó en su defecto, según los que ofrezcan el pedimento, los trabajos hechos y el reconocimiento de los objetos, debiendo levantar, por separado, un acta certificada por dos testigos, de todo lo actuado. —

El perito informará acompañando el plano y las diligencias correspondientes. —

Art. 57º. — El perito elevará los accidentes geológicos topográficos notables, como ríos, arroyos, lagunas, ect., y los edificios, caminos, vías férreas y cualquiera otra clase de obras que se encuentren dentro del perímetro de la concesión y hasta cincuenta metros de distancia de los límites de la mina. —

Art. 58º. — Relacionará con precisión la mina demarcada con el punto ó puntos que se designen en las instrucciones especiales. —

Art. 59º. — El perito marcará los puntos en que deben colocarse los linderos de la concesión, es decir los vértices de cada pertenencia y, además entre dichos vértices puntos tales que de cualquiera de ellos pueda ver el precedente y el que le sigue. —

A pedido del interesado y no habiendo inconveniente, puede disponerse en las instrucciones especiales, que el perito suprima la demarcación de los vértices internos de las pertenencias, limitándose a los perímetros de la concesión. —

Art. 60º. — Los mojones que el perito colocará deberán ser de madera dura, hierro ó cualquier otro material resistente y llevarán un número de orden que asegure su individualización. —

Art. 61º. — El perito dejará constancia en el acta de cualquiera oposición ó disconformidad que se le pre-

sente en el terreno, para que sea resuelto oportunamente por la Dirección General de Minas, sin perjuicio de proseguir la operación de mensura.—

Art. 62º.— La designación de pertenencias para trabajos formal a que se refiere el art. 29 del Código de Minería, se efectuará de acuerdo con la parte pertinente de las presentes instrucciones y las instrucciones especiales que se determinarán al otorgar la concesión.—

Art. 63.— Al efectuar la mensura de mejoras de pertenencias, el perito verificará previamente si la labor legal permanece dentro de los nuevos límites de la pertenencia, citando además, a los lindantes de los terrenos vacantes.—

Art. 64.— Hecha la mensura en las condiciones establecidas por las presentes instrucciones, se colocarán mojones en los nuevos límites: y solo se procederá a remover los antiguos, una vez aprobada la operación.—

Art. 65.— El plano correspondiente deberá contener también la ubicación primitiva de la concesión.—

Art. 66.— La demarcación de los permisos de cateo se hará de acuerdo con las instrucciones especiales que, en cada caso, se impartirán en el expediente respectivo.—

Art. 67.— De todo lo actuado al efectuar la mensura, se levantará un acta firmada por todos los concurrentes, que será enviada inmediatamente a la Dirección General de Minas.—

Art. 68.— La diligencia de mensura contendrá:

a) Las instrucciones especiales impartidas.—

b) La circular a los colindantes.—

c) Los documentos recibidos durante la operación.—

d) El acta de mensura.—

e) Detalle de las observaciones y cálculos para obtener el asimut de la línea de longitud de las unidades de medida.—

f) El detalle de las operaciones relativas al relacionamiento del perímetro

de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.—

g) Un plano figurativo de la concesión demarcada y del terreno inmediato establecido en escala métrica, en el que deben figurar todos los rumbos y distancias, todas las indicaciones enumeradas en el artículo 57 y el relacionamiento a que se refiere el inciso anterior.—

Art. 69.— La Dirección General de Minas se reserva el derecho de exigir las libretas de campo que el perito debe certificar con su firma.—

Art. 70.— En caso necesario, la Dirección General de Minas, podrá requerir la presencia del perito para dar explicaciones sobre la operación efectuada, estando éste obligado a concurrir con ese objeto, como así mismo, a presentar ampliaciones ó rectificaciones por escrito si le fueran requeridas.—

CAPITULO III

EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS.—

Art. 71.— Las muestras, comunicaciones, informes y planillas, que los concesionarios están obligados a remitir, conforme al artículo 394 del Código de Minería (ley nacional N.º 12.161), serán enviados en doble ejemplar a la Dirección General de Minas, la cual remitirá uno de los ejemplares a la Inspección de Minas de la Provincia, y otro al Ministerio de Agricultura de la Nación.—

Art. 72.— La Inspección de Minas tendrá a su cargo la vigilancia de todos los trabajos de exploración y explotación minera que se efectúen en la Provincia y particularmente, de los yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos fluidos; a los efectos del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a dichos trabajos.—

Art. 73.— En las oficinas de inspección, se llevará un archivo completo de todas las actuaciones que ésta realice.— Para cada pozo se formará una carpeta, en la que se irán agregando todas las informaciones y ac-

tuaciones correspondientes al mismo, desde la ubicación del pozo hasta su abandono. —

Estas carpetas tendrán carácter reservado y solo, podrán ser consultadas por el concesionario propietario del pozo ó persona por él autorizada por escrito, quién podrá enterarse de su contenido en la oficina de inspección. —

Art. 74. — Para cada pozo que se desee ejecutar, ya sea este de exploración ó de explotación, el concesionario deberá presentar una comunicación escrita con quince días de anticipación a la Inspección de Minas, indicando la fecha en que se iniciará la ejecución de la perforación, la ubicación del pozo, la altura del punto de ubicación sobre el nivel del mar, el tipo de máquina y equipo que se utilizará, y acompañando un programa de trabajo a desarrollar. —

Art. 75. — Para la ubicación de pozos petrolíferos deberá observarse las siguientes reglas de seguridad:

a) Entre un tanque de almacenamiento en uso y un pozo, la distancia no será menor que dos veces el diámetro de dicho tanque, siempre que la distancia que resulte no fuera inferior a veinte metros. —

b) Ningún pozo se ubicará a menor distancia que cincuenta metros de talleres, almacenes, oficinas, habitaciones ú otra instalación como ser destilería, plantas de recuperación de gasolina, plantas deshidratadoras de petróleo, plantas compresoras. —

Art. 76. — En cada pozo deberá mantenerse al día desde el comienzo de los trabajos de perforación hasta la entrada del pozo al régimen de explotación ó hasta su abandono en caso de resultar inexplotable:

a) Un libro foliado y rubricado por la Inspección de Minas que se denominará «Libro de partes Diarios del Pozo N°»). — En este libro deben constar las anotaciones siguientes:

1° Tipo de perforadora y su poder máximo de profundidad de pozo. —

2° La clase y el espesor de los terrenos atravezados, agregando cualquier observación respecto a la consistencia, color y demás caracteres de los mismos. —

3° El diámetro, espesor, largo y profundidad de las cañerías de entubamiento, indicando especialmente la clase y el estado de la cañería empleada. —

4° La profundidad y espesor de las capas acuíferas encontradas, indicando los ensayos efectuados y todos los datos observados. —

5° La forma como han sido aisladas las aguas, petróleo, gas y capas permeables, con descripción detallada de la operación. —

6° La profundidad en la cual se han notado gases, rastro de petróleo ó cualquier otra manifestación petrolífera con indicación de suma importancia. —

7° Accidentes ocurridos durante el trabajo, tales como roturas, pescas, etc., dentro de la perforación y forma en que han sido subsanadas. —

8° Además se anotarán todas las observaciones, descripciones y explicaciones de importancia para que el libro represente una reseña exacta de los trabajos efectuados en el pozo y sus resultados. —

b) Un perfil gráfico que deberá demostrar: profundidad y diámetro del pozo, diámetro, espesor, largo, profundidad y tipo de cañerías entubadas; profundidad, espesor, clase y descripción petrográfica de los terrenos atravezados haciendo resaltar especialmente las capas acuíferas, petrolíferas y gaseosas, ó con rastro de gas y petróleo, y la consistencia, permeabilidad ó impermeabilidad de las capas, caudal y nivel piesométrico de capas acuíferas ó petrolíferas y caudal y presión de las capas gasíferas observadas; profundidad y forma en que han sido efectuadas las aislaciones de capas acuíferas, petrolíferas, gasíferas ó permeables. —

c) Un archivo de muestras sucesivamente numeradas y cuyos números.

corresponderán a los indicados en el «Libro de Partes Diarios», correspondientes a las capas de terrenos atravesados.—

En todas las anotaciones que ordena este artículo, deberá emplearse el idioma castellano y el sistema métrico decimal, debiendo efectuarse dichas anotaciones sin raspaduras ó enmendaduras, salvándose los errores con nota.—

Art. 77.—El Libro de Partes Diarios, el perfil y las muestras a que se refiere el artículo precedente, serán puestas a disposición del Inspector de Minas toda vez que éste visite el pozo, debiendo suministrársele además todo dato ó informe complementario que el Inspector juzgare necesario.—El Inspector podrá retirar una fracción de la muestra y exigir una copia del perfil cuando lo estimare necesario para los fines correspondientes.—

Art. 78.—Una vez terminado el pozo y puesto el mismo en las condiciones requeridas para entrar en el régimen de explotación, ó realizados los trabajos de abandono en el caso de resultar inexplotable, el concesionario dará intervención al Inspector de Minas para cerrar el «Libro de Partes Diarios» del pozo.—Llenado este requisito dicho Libro será archivado por el concesionario en sus oficinas locales dentro del territorio de la Provincia donde los Inspectores podrán consultarlo cuando lo requieran.—

El perfil a que hace mención el apartado b) del artículo 76 deberá ser confeccionado en limpio en las oficinas locales del concesionario y una vez terminado el pozo, y dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de dicha terminación, el concesionario deberá entregar a la Inspección de Minas, un ejemplar en tela del citado perfil completo.—

Art. 79.—En los casos en que el concesionario resuelva la profundización de un pozo que fué dado, por la Inspección como terminado, debe-

rà realizar el mismo trámite que establece el artículo 74.—

Art. 80.—Además de las medidas previstas en el presente Reglamento el Inspector de Minas indicará las que considere necesarias para la seguridad y buena marcha de los trabajos, para el descubrimiento del petróleo, para la conservación del yacimiento, para evitar pérdidas de petróleo y gas y para prevenir un incendio ó cualquier otro accidente.—Los Inspectores asentarán sus indicaciones en el «Libro de Partes Diarios».—

AISLACION DE AGUAS. —

Art. 81.—Los concesionarios están obligados a aislar convenientemente y por los métodos aprobados por la autoridad minera, las aguas que durante el curso de cualquier perforación pudieran contaminar las formaciones conteniendo gas ó petróleo.—Igualmente se deberá aislar toda napa de agua potable que se encuentre durante la perforación, para evitar que sea contaminada por gases ó petróleo, ó bien por aguas no potables.—Deberán aislarse también otras formaciones conteniendo petróleo ó gas, cuando haya interés en su explotación:—En todo momento que el Inspector considere que aguas provenientes de otros horizontes puedan penetrar é inundar por lo tanto formaciones conteniendo gas ó petróleo podrá ordenar los ensayos de extracción que considere necesario, fijando la duración de las observaciones de cada ensayo, y en caso de comprobarse la contaminación, ordenará una aislación permanente en terreno adecuado a tal fin.—

Estas aislaciones en la zona de exploraciones de las distintas regiones se ejecutarán en los terrenos que la Dirección General de Minas indicará en base a la experiencia de los trabajos anteriores.—

Las cañerías aisladoras permanentes de las aguas superiores serán en todo caso cementadas.—Efectuada la aislación de las aguas superiores, todas las perforaciones se considerarán en

el trecho siguiente como de exploración, debiéndose obtener testigos ó muestras del terreno lo más a menudo posible y sobre todo ejecutar los ensayos de extracción indispensables y los que el Inspector considere convenientes para constataciones especiales.—

Cuando circunstancias especiales puedan presentarse en determinadas regiones aún dentro de las zonas conocidas como de explotación y que exijan modificaciones de las disposiciones precedentes, los concesionarios expondrán por escrito otras proposiciones que serán debidamente estudiadas y, en cada caso, la autoridad minera indicará las medidas que crea necesarias corresponder.—

Art. 82.—La comprobación de las aislaciones permanentes deberá ser efectuada en la forma que indicará en cada caso el Inspector.—El concesionario no podrá proseguir la profundización del pozo sin la conformidad escrita del Inspector que certifique que las aguas han quedado aisladas en forma eficaz y permanente.

Art. 83.—La operación de la aislación además de quedar asentada en el «Libro de Partes Diarios» deberá ser comunicada por nota a la Inspección de Minas dentro de las cuarenta y ocho horas de terminada, indicando con todo detalle, método, elemento, naturaleza del terreno, cañería aisladora, diámetro, profundidad del zapato etc.

Art. 84.—Si al entrar con la perforación en una formación petrolífera ó en cualquier momento después, ya sea durante los ensayos ó durante la explotación de la capa de petróleo, se notara una entrada de agua en el pozo, el concesionario deberá de inmediato poner este hecho en conocimiento de la Inspección de Minas, por escrito, y proceder a comprobar sin pérdida de tiempo, la procedencia de las aguas.—Si se comprobara de que las aguas no provienen de la misma capa de petróleo, se deberá luego proceder con carácter de ur-

gente a los trabajos de reparación necesarios para preservar de una inundación al yacimiento en una forma segura y estable.—

En caso de mora por parte del concesionario, el Inspector procederá a fijar un plazo perentorio dentro del cual deberá quedar efectuada la reparación.—

Cumplido este plazo y no habiendo procedido el concesionario de acuerdo con lo ordenado, la oficina de Inspección ordenará ejecutar los trabajos de reparación ó taponará el fondo del pozo en toda la extensión de la formación petrolífera cargando los gastos al concesionario negligente y utilizando en dichos trabajos el equipo, personal y demás elementos necesarios pertenecientes al concesionario.

Queda absolutamente prohibido remover, cortar ó sacar cañerías aisladoras sin previo permiso de la Inspección de Minas.—

PERFORACIONES CON INYECCION

Art. 85.—En caso de tratarse de perforaciones de exploración de trechos considerados como tal, cuando se utilicen máquinas a inyección de agua deberán tomarse todas las medidas para que los aumentos ó disminuciones sensibles del agua inyectada, sean inmediatamente constatados a su salida del pozo.—

Notada una diferencia en cualquier sentido sobre el aumento ó disminución de agua en los tanques impermeables, se procederá de inmediato si se trata de perforación de exploración, a investigar sus causas para tomar luego las medidas pertinentes.—

MEDIDAS DE SEGURIDAD.—

Art. 86.—En los pozos de exploración tan pronto se noten los primeros indicios de un horizonte petrolífero, ya sea por emanaciones gaseosas ó por manchas de petróleo en el material triturado ó en la inyección, se deberá proceder a instalar en la boca del pozo la armadura correspondiente que permita cerrarlo desde una distancia mínima de diez metros y que deberá poder

resistir por lo menos una presión de setenta atmósferas.—

En los pozos de explotación el Inspector de Minas indicará para cada zona el tipo de armadura que deberá adoptarse y ser instalada, antes de entrar en la formación petrolífera.—

Art. 87.—Cuando se desee torpedear un pozo ya sea para salvar algún accidente, para aumentar la producción, ó con cualquier otro objeto, el concesionario deberá presentar al Inspector de Minas un programa de trabajo en el cual se indicará lo siguiente: objeto del torpedeamiento, estado del pozo; naturaleza y cantidad de explosivo que se empleará, profundidad a que se colocará la carga explosiva y procedimiento que se utilizará para efectuar la operación.—

El Inspector de Minas dentro de los quince días dará su conformidad ó hará los reparos que correspondan en salvaguardia de los intereses públicos y de la seguridad del personal.—

Art. 88.—Para el alumbrado de los pozos de explotación del petróleo ó de exploración en busca del petróleo, queda prohibido el uso de lámparas a llama libre.—Toda instalación eléctrica en las inmediaciones del pozo será hecha con cables aislados y colocados en cañerías protectoras.—

Art. 89.—Cuando se use corriente eléctrica para fuerza motriz, los conductores aéreos descubiertos con una tensión superior a 440 vltos.; deberán pasar a una distancia mayor de cuarenta metros de los pozos, debiendo pasarse con cables subterráneos para distancias menores.—

Art. 90.—Las calderas deberán estar situadas a una distancia no menor de cuarenta metros de cada pozo ya sea éste de exploración ó explotación.—

Art. 91.—Todo pozo en perforación ó extracción ubicado a menos de doscientos cincuenta metros de una caldera instalada, deberá hallarse provisto de una cañería de vapor contra incendio de 2" de diámetro que

accionada del exterior por medio de un dispositivo adecuado pueda embocar en la entubación.—

Art. 92.—Los yacimientos petrolíferos, y especialmente los electrificados (que no tienen calderas en el campamento), contarán con los elementos portátiles necesarios para combatir los incendios que se produzcan en las distintas instalaciones.—

Art. 93.—En los pozos con gas ó petróleo queda absolutamente prohibido fumar ó producir fuego dentro de un radio mínimo de cuarenta metros, debiéndose indicar con tableros especiales la zona de peligro.—

Art. 94.—En los pozos en perforación se deberán tomar las siguientes precauciones, en salvaguardia del personal:

a) La corona de la torre inclusive sus poleas, ejes y cojinetes, deberán ser revisados periódicamente.—

b) Queda prohibido dejar herramientas sueltas en las plataformas ó partes altas de la torre.—

c) Cada torre deberá tener colocado un cable de salvamento que siempre se hallará en buen estado.—

d) Las instalaciones mecánicas llevarán barandillas, defensa, etc., para cubrir los engranajes; correas y demás piezas en movimiento.—

e) En las maniobras de pieza en que sea necesario ejercer esfuerzos de torsión, las palancas deberán ser atadas a una sola grampa y con un solo cable.—Se deberá llevar a cabo la maniobra con el máximo de precauciones a fin de evitar los accidentes que pueda producir la fuerte torsión elástica de las barras.—El pizo de la torre durante tales maniobras deberá mantenerse despejado y sin barro ó petróleo que pueda hacerlo resbaladizo.—

Art. 95.—En todo campamento de perforación existirá como mínimo un botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios é instrucciones escritas para su uso.—

GASES

Art. 96.—Durante la perforación deberán ser tomadas todas las medidas de precaución a fin de poder dominar las erupciones de gas.— Cuando se perfore «en seco» en todos los pozos en que se espere encontrar gas fuerte ó no se esté seguro de su ausencia, se deberá tener lista cerca del pozo una represa para recoger las arcillas y margas plásticas que se extraigan de la perforación a fin de tenerlas a mano en caso necesario para preparar inyección arcillosa gruesa a introducirse en el pozo para alargar el gas.—

En yacimientos con gas fuerte bien conocido ó donde se espere con muchas probabilidades gas a alta presión, se deberán efectuar todos los preparativos necesarios para asegurar la conservación del gas antes de llegar a la capa gasífera.—

Art. 97.— Puesta de manifiesto una capa de gas, queda prohibido darle escape libre a la atmósfera salvo el tiempo necesario para su estudio, maniobras de captación ó imprevistos, tiempo que no pasará del término máximo de cuarenta y ocho horas, salvo prórrogas especiales que el Inspector de Minas podrá acordar por motivos de fuerza mayor.—

Si al cerrar las válvulas en la boca del pozo durante la erupción de gas, la presión sobrepasara el límite prudente que corresponda a la resistencia de la armadura ó de los caños, se podrá dar escape libre a un excedente de gas hasta tanto se resuelva con intervención de la Inspección de Minas, lo que mejor proceda.—

DESCUBRIMIENTOS.—

Art. 98.—A requerimiento de los interesados, el Inspector comprobará la manifestación de descubrimiento de petróleo a los efectos ulteriores, levantando un acta en duplicado para constancia de dicha comprobación.— Se considerará fundada la manifestación de descubrimiento, siempre que el Inspector de Minas compruebe la

afluencia de petróleo estando el pozo en régimen de extracción.—

EXPLOTACION DE PETROLEO .—

Art. 99.—Puesto de manifiesto en un pozo un yacimiento de petróleo que el interesado se proponga explotar, se pondrá el pozo en extracción normal utilizando de conformidad con la Inspección de Minas el método más conveniente a las características del yacimiento, que postergue la natural inundación de agua y el inútil escape de gas, asegurando como consecuencia el máximo de extracción total.—

Art. 100.—Los tanques en tierra y los tanques «australianos» sin techo, podrán ser utilizados solamente en casos de emergencia en que no sea posible controlar el surgimiento del pozo, pero en tales circunstancias, el Inspector de Minas fijará un plazo dentro del cual, el concesionario deberá luego evacuar el petróleo depositado en dicho tanque y pasarlo a tanques herméticos de acero ó cemento armado.—

Art. 101.—Mensualmente y antes del día diez de cada mes, los concesionarios deberán entregar a la oficina de Inspección una planilla de producción correspondiente al mes anterior que indicará para cada pozo en explotación la producción de petróleo en metros cúbicos, el porcentaje de agua contenido en el mismo, y las observaciones que se estimen de interés para la Inspección Minera, como ser la relación de gas a petróleo en los casos que se considere conveniente determinarla.—Respecto a los pozos que se explotan únicamente para gas, la citada planilla deberá indicar la producción mensual en metros cúbicos obtenida y la presión media mantenida en la boca de cada pozo.—

ABANDONO DE POZOS

Art. 102.—Cuando se termine la perforación de un pozo sin que éste resulte económicamente productivo ó cuando se agota el horizonte petrolífero explotado en un pozo y no estime

conveniente su profundización, el concesionario deberá proceder dentro del término de seis meses al taponamiento y abandono del pozo. — En tales casos el concesionario deberá presentar una comunicación escrita, con quince días de anticipación al Inspector de Minas indicando la fecha en que se iniciarán los trabajos de abandono, el equipo que se utilizará para la ejecución de los mismos y acompañando un programa detallado de los trabajos a desarrollar. — Dentro del plazo arriba citado, el Inspector de Minas comunicará su conformidad ó hará los reparos que crea convenientes. — Los trabajos de abandono se registrarán en «Libro de Partes Diarios». —

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 103. — Sin perjuicio de las visitas de oficio que puede hacer el Inspector de Minas, todo hallazgo de una capa acuífera, petrolífera ó de gas que se efectúe en un pozo de exploración ó en la parte considerada como tal, deberá ser comunicado de inmediato por escrito a la Inspección Minera. — Así mismo deberá ser comunicada la terminación de todo pozo, ya sea éste de exploración ó de explotación, indicando si el pozo ha resultado improductivo ó productivo y en este último caso las perspectivas que presenta para la explotación y citando la profundidad final alcanzada.

Art. 104. — Los concesionarios de exploraciones y explotaciones de petróleo deberán acreditar ante la Inspección de Minas la persona que haya de representarle en sus relaciones con el Inspector de Minas en los sitios de trabajo y deberán comunicar en forma y tiempo oportuno los cambios ó nuevas designaciones que de ese representante hicieran. —

Toda resolución adoptada por el Inspector de Minas será notificada al representante referido en el artículo anterior. — Encontrándose el Inspector de Minas en el campamento, podrá asentar las resoluciones que tome

referentes a pozos en perforación, en los libros de partes diarios respectivos, con lo cual el concesionario se considerará notificado. —

Art. 105. — La Inspección elevará a conocimiento de la Dirección General de Minas las infracciones a la ley ó a la presente reglamentación que haya podido comprobar en los trabajos; y previa vista por diez días a la persona ó compañía interesada, la Dirección General de Minas dictará la resolución que corresponda; la que puede consistir, llegado el caso, en la imposición de multas entre cien y dos mil pesos, conforme al artículo 292 del Código de Minería. —

Igualmente, las personas ó compañías interesadas podrán reclamar ante la Dirección General de Minas de las medidas de la Inspección referentes a trabajos. —

Dichas reclamaciones serán resueltas, previa vista para informe por diez días a la Inspección de Minas.

Art. 106. — La apreciación del monto de los capitales invertidos en las minas a los efectos de la obligación establecida por los artículos 6° de la ley nacional N° 10273 y 392 de la ley N° 12.161 se efectuará por la Inspección de Minas, previa solicitud de los interesados ante la Dirección General de Minas, ó bien por orden de ésta, que se dictará de oficio al expirar el plazo de cuatro años fijados por la primera de las disposiciones legales citadas. —

Para las minas de hidrocarburos fluidos en las que deberá invertirse un capital mínimo de cincuenta mil pesos por pertenencia de quinientas hectáreas, conforme al artículo 392 arriba citado, dicho plazo correrá desde la fecha del registro de la mensura en el Libro de Minas. — Al realizar dicha apreciación, se computarán las inversiones hechas en usinas, maquinarias, instalaciones, materiales, pozos, y demás directamente conducentes a la explotación, no solo dentro, sino fuera de los límites de las pertenencias, con excepción del:

LEYES**LEY N° 234 -**

Por cuánto:—

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de***LEY:**

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo entregar a la Secretaría de la Cámara de Diputados la suma de Setecientos Quince Pesos Moneda Legal, para pagar a las casas Paratz y Riva y Francisco Juncosa, por encuadernación del Archivo y la compra de un Armario Camona.—

Art. 2°.— El gasto que demande la presente Ley, se imputará a Rentas Generales.—

Art. 3°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 6 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING—JUAN ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado

POR TANTO:—

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Salta, Setiembre 12 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 235

POR CUANTO:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de***L E Y:**

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Municipalidad

costo de perforación del pozo descubridor de la mina.—Se computará así mismo, para cada mina, la parte proporcional del capital invertido en caminos, oleoductos, destilerías, talleres, campamentos y demás obras destinadas al servicio común de la explotación de dos ó más concesiones.

Art. 107.—Déjase sin efecto el decreto N° 16585 de fecha Agosto 1° de 1933 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 108°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, 16 de Setiembre de 1935.—

CONSIDERANDO:

Que el 26 de Marzo del corriente año el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó, bajo el número 12.161, la ley de petróleo e hidrocarburos fluidos, sancionada por el Honorable Congreso el día 21 del mismo mes y año, estableciéndose en tal mérito el régimen de carácter especial y los recaudos legales a que deberán encontrarse sometidos en el futuro la explotación, explotación y transporte de dichas substancias minerales,

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA:**

Art. 1°.—Deróganse los decretos números 2.046 de Diciembre 12 de 1924, 11.129 de Octubre 15 de 1929, 14.085 de Octubre 22 de 1931, 14.795 de Mayo 11 de 1932, 14.880 de Junio 6 de 1932 y 15.121 de Agosto 13 de 1932, y en consecuencia, déjanse sin efecto las reservas existentes. (artículo 398 de la ley nacional N° 12.161).—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

de Rosario de la Frontera hasta la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 5.000.—^{m/n.}) con cargo de rendir cuenta, para ser invertidos en la construcción de un mausuleo destinado a guardar los restos de la señora Melchora Figueroa de Cornejo.—

Art. 2°.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 6 días del mes de Setiembre del año 1935.—

SANTIAGO FLEMING. JUAN ARIAS URIBURU
Pte. del H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—
MARIANO F. CORNEJO. ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto:—

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 12 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 236.—

Por cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:—

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar a la Municipalidad de la Capital, siempre que considere que el estado de Rentas Generales de la Provincia lo permita, un subsidio hasta la suma de

\$ 180.000 que se invertirán en el pago de sueldos y jornales y por cuotas mensuales, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2°.— En su oportunidad, la Municipalidad rendirá cuenta documentada de la inversión de los fondos a que se refiere el artículo 1°.

Art. 3°.— Los gastos se hará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 4°.— Comuníquese, etc.—

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a diez días del mes de Setiembre de 1935.—

JUAN ARIAS URIBURU—SANTIAGO FLEMING
Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.—
ADOLFO ARAOZ—MARIANO F. CORNEJO
Srio. del H. Senado— Srio. de la H. C. de DD.—

Por tanto:

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Setiembre 12 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia FRANCISCO RANEA

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia 1a. Nominación Civil de esta Provincia, Doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierta el juicio sucesorio de Don Desiderio Santivañez y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectúa en los diarios «La Montaña» y «El Intransigente» y en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del mismo, para que dentro del término comparezcan por ante el juzgado y Secretaría a cargo del suscripto a deducir sus acciones.

en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Julio 27 de 1935.—

GILBERTO MÈNDEZ

Escribano Secretario

Nº 2709

POR CHAUKI F. ZARIF

Judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Roque Lopez Echenique y en la ejecución por cobro de un crédito hipotecario promovido por Bernardo Tabarcachi, contra Angela Moreno de José, el día Veinte del corriente mes, a horas diecisiete, en mi escritorio, Alberdi 324 remataré sin base y dinero al contado, la finca « Puerta de Balbuena », ubicada en la primera Sección del Departamento de Anta, con la superficie contenida dentro de los siguientes límites:

Norte: con Emilio Zigarán, Sud: con el Río de Guanacos, Este: con la propiedad que fué de doña Tomasa Jauregui de Moreno y al Oeste: con la propiedad que fué de Cirilo Medrano, hoy de Claudio Saravia y Bernardo Tabarcachi,

Venta Ad—Copus

En el acto de remate el comprador entregará el treinta por ciento como seña y a cuenta de la compra.

Comisión por cuenta del comprador.

Nº 2710

POR CHAUKI F. ZARIF

Judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Roque Lopez Echenique y en la ejecución por cobro de pesos promovido por Juan N. Caro contra García y Moreno el día veintitres del corriente mes, a horas diecisiete, en mi escritorio Alberdi 324, remataré sin base y dinero al contado, un lote de terreno ubicado al N. E. de esta Ciudad, al pie del Cerro San Bernardo, cuyos límites y dimensiones son como sigue: O: ó sea el frente que dá con la Avenida de Circunvalación, 12 metros, en su lado contra frente ó sea al E. 12 metros, limi-

tando con el Cerro San Bernardo al Sud, 92.30, metros, limitando con terreno que fué de Fernando Colombo, N. 87.40 metros, limitando con terreno que fué de doña Alicia Arias de Bavio, hoy del señor Huerta, con una superficie de un mil sesenta y siete con cuarenta centímetros.

En el acto de remate el comprador entregará el treinta por ciento, como seña y a cuenta de la compra.

Comisión por cuenta del comprador.

Nº 2711

Disolución social.—Habiéndose presentado el escribano don Arturo Peñalva manifestando que por escritura del 11 del corriente se ha disuelto la sociedad «Cremona y Binda» haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Victorio Binda, el Juzgado de Comercio, Secretaría Arias, ordena su publicación por el término de ocho días en los diarios «El Norte» y «La Montaña» y por una vez en el Boletín Oficial.—Lo que el suscrito escribano hace saber.—

Salta, Setiembre 16 ds 1935.—

R. R. ARIAS.—

Nº 2712

Sucesorio.—Citación A Juicio.—

Por disposición del suscrito Juez de Paz Propietario del Departamento de La Caldera, don Fabián Alonso, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Martín Fernandez y de doña Sofia Fernandez y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios El Intransigente y «La Montaña» y por una sola vez en el Boletín Oficial, a

todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes a que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que por Ley hubiere lugar.—Caldera, Agosto 24 de 1935.—F. Alonso

J. de P.

Nº. 2713

Convocatoria de acreedores: liquidación de bienes. —

En la Convocatoria de acreedores de la «Manufactura Tabacalera del Norte—S.A. Ltda.», el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, con fecha 4 del corriente, ha resuelto: «Disponer la liquidación de los bienes de la «Manufactura Tabacalera del Norte—S.A. Ltda», Sin declaración de quiebra, y de conformidad con lo dispuesto por los arts 53 y 54 de la ley 11.719, reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad convocataria, la que deberá abierta por el liquidador en presencia de sus representantes legales o por el Juez en ausencia de éstos; intímese a todos los que tengan bienes y documentos de la sociedad convocataria para que los pongan a disposición del liquidador y bajo las penas y responsabilidades que correspondan, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos, o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Publíquese el presente auto por el término de ocho días en el diario «El Intransigente» y por una sola vez en el Boletín Oficial.—II.—Designase liquidador al Banco Provincial de Salta, quien por intermedio de sus legítimas representantes tomara posesión de los bienes, libros y papeles de la sociedad convocataria. Nómbrase martillero a don José María Leguizamón.—III.—Fíjase como fecha defi-

nitiva de la cesación de pagos el día 28 de Junio del corriente año.—» .. «Cópiese, notifíquese y repóngase.—N. Cornejo Isasmendi Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.—

Salta, Setiembre 9 de 1935.—

CARLOS FERRARY SOSA.

Nº. 2714

Por Mario Figueroa Echazú

Por orden del Sr. Juez de Paz Letrado doctor López Echenique, recaída en los autos «Embargo preventivo—Alejandro Fernandez contra Julia Estrada Vda. de Thys» el 2 de Octubre de 1935, a las 11 y 30 horas, en Córdoba 98, remataré al contado y con la base de Seiscientos Sesenta y Seis pesos con sesenta y seis centavos, equivalentes a las dos terceras partes de la avaluación oficial, un lote de terreno, ubicado en la calle San Juan entre Pellegrini y Jujuy, cuyos límites, extensión, etc. se consignarán en el acto.— Seña 20%.—

M. FIGUEROA ECHAZU

Martillero

Nº 2715.

Por Mario Figueroa Echazú

Por orden del Sr. Juez en lo Civil, Doctor de los Ríos, recaída en el Juicio «Ordinario—cobro de pesos—Jorge Manzur contra Sucesión vacante de Francisco Romero el 24 de Setiembre de 1935 a las 17 horas, en Córdoba 98, remataré, sin base y al contado, los bienes semovientes y objetos varios que se detallarán en el acto y que se encuentran en poder del depositario judicial don Tomas Aban, en Embarcación.— Se exigirá el íntegro importe de operación.— Publicaciones. El Intransigente y Nueva Epoca.—

MARIO FIGUEROA ECHAZÚ

Martillero

Nº. 2716

EDICTO.— En el juicio de rehabilitación comercial pedida por Felix Mateo, que tramita ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial, se ha proveído lo siguiente: «Salta, Agosto 19 de 1935. De acuerdo al dictamen del señor Fiscal y lo dispuesto por el Art. 208 de la Ley 11.719 hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios Nueva Epoca y «Nueva Era» y por una vez en el Boletín Oficial, conforme lo establecen los Arts. 151 y 152 de la Ley 4156. «Cornejo Isasmendi». —

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.— Salta, Agosto 22 de 1935. —

RICARDO R. ARIAS,

Escribano Secretario N° 2717.

SUCESORIO:— Por disposición del señor Juez de Primera Instancia segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentin Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Brígida Vera** y de doña **Claudia Elena Vera de Pua**; ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Salta, Mayo 20 de 1933.

A SARAVIA VALDEZ

Escribano secretario N° 2718

de Pucará, departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad que fué del señor Desiderio Diez, hoy de la sucesión del Dr. Martin Gomez Rincón; Sud, con propiedad que fué de D. Hermenegildo Diez, hoy de Don Miguel A. Zigarán; Este, camino de Cerrillos a Rosario de Lerma y al Oeste, el camino de Cerrillos a La Silleta; el señor Juez de la causa, Dr. Guillermo F. de los Ríos, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Julio 24 de 1935. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. — Atento lo solicitado y estando llenados los extremos del Art. 570 del Cód. de Proc., practíquense por el perito propuesto, agrimensor D. José F. Campilongo, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Villa Rosa», anteriormente denominada Villa Asunción ó fracción Potrero, individualizada a fs. 26, quien deberá señalar el día en que dará comienzo a las operaciones citando para ello a todos los propietarios colindantes en la forma prevenida por el Art. 574 del Cód. de Proc. Publíquense edictos durante treinta días en los diarios «El Intransigente y Nueva Epoca», y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber las operaciones a realizarse y demás circunstancias del caso (Art. 575 del Cód. de Proc.) fecho posesiónese al perito. — De los Ríos. —

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Julio 26 de 1935. —

GILBERTO MENDEZ

Esc. Secretário. — No 2719

EDICTO (Sucesorio)

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios «El Norte» y «La Montaña», y por una vez en el **Boletín Oficial**, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña **MARIA MALVESY DE DELCLAUX** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término.

comparezcan por ante su juzgado a deducir sus acciones en forma.

Salta, Setiembre 20 de 1935.-

OSCAR M. ABAOZ ALEMAN

Secretario. N. 2720

Por José Maria Decavi

El 31 Octubre 1935, horas 17, en Zuviria 433. orden Juez Comercio, juicio Ejecutivo Matias Morey Vs Miguel C. Tartalos (credito quirografario) remataré con base de \$ 4.666.66, derechos y acciones equivalentes a una cuarta parte pro indivisa de la finca «Viniacos» lindando: Norte, Arroyo Viniacos; Sud, Arroyo Osma; Este, Camino Provincial a los Valles y Oeste, cumbre de los Cerros.

Venta ad - Corpus

En acto del remate 25% a cuenta precio compra.

JOSE M. DECAVI

Nº 2721

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por

correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	> 0.20
Número atrasado de mas de un año.....	> 0.50
Semestre.....	> 2.50
Año.....	> 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08);—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06);—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04); -- por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02); - por cada palabra.**

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

**Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General desde el
1° al 31 de Agosto de 1935.**

INGRESOS

A Saldo del mes de Julio de 1935.—		\$ 24.027.68
DIRECCION GENERAL DE RENTAS		
Rentas Generales 1935.—	174.961.90	
• Atrasada	13.607.05	
Ley 128—Adicional 1%	788.97	
Ley 128—Pavimento	803.63	
Ley 128—Intereses	16.10	
Ley 65	15.412.48	
Impuesto al Consumo	11.561.49	
Nueva Pavimentación	108.23	
Intereses Pavimentación	3.93	
Ley 96.—	0.17	
Impuesto crédito bancario	139.75	217.403.70
CALCULO DE RECURSOS 1935		
Boletín Oficial	307.80	
Eventuales	469.65	
Aguas Ctes. Campaña	60.	
Impuesto Herencias	33.990.42	
Subvención Nacional	6.000.—	40.827.87
BANCO PROVINCIAL DE SALTA		
Rentas Generales	91.115.70	
Est. Enológica Cafayate	300.—	
Gobierno de la Nación—Ley 11721	80.000.—	
Depósitos en garantía	2.805.—	
Remate arriendo bosque fiscal.	12.950.33	187.171.03
Impuesto a los Réditos	221.07	
Obligaciones a Cobrar	3.502.50	
Obligaciones a Cobrar en ejecución	529.45	
Gastos de Protesto	84.—	
Embargo o/judicial	282.20	
Gobierno de la Nación—Ayuda Vialidad	31.547.75	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	1.551.70	
Dirección General de Rentas—Entregas provisionales	2.000.—	
Banco de la Nación Argentina—Ley 12139	159.000.—	
Gobierno de la Nación—Ley 12143	1.235.65	
Impuesto a las Transacciones	172.190.40	
Gobierno de la Nación—Ley 12139 Art. 5°	48.979.52	
Gobierno de la Nación—Ley 12139 Art. 7°	12.332.75	
Gobierno de la Nación—Ley 12147	285.—	
Impuesto a los Réditos.	805.80	
Depósitos en garantía	3.639.97	
Presupuesto General de Gastos 1935.—	883.590.36	
Depósitos en suspenso	907.618.04	

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1932	126.00	
" 1933	9.—	
" 1934	3.444.50	
" 1935	159.185.72	162.765.22

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Rentas Generales	156.803.65.	
Depósitos en Garantía	285.—	
Gobierno de la Nación—Ley 11721	134.000.—	
Remate arriendo bosques fiscales.—	13.568.66	
Ley 30	11.561.49	
Ley 1185	112.16	316.330.96
Dirección Gral. de Vialidad F. Vialidad		42.770.54
Dirección Gral. de Vialidad Ley 128 F. Pavimentación		5.185.60
Consejo Provincial de Salud Pública—Ley 96.—		6.390.97
Consejo Provincial de Salud Pública a reintegrar.—		10.770.—
Embargos o/Judicial		1.588.30
Depósitos en suspenso		2.385.08
Obligaciones a Cobrar		474.10
Impuesto a los Rêditos		1.206.83
Descuento Ley 112		202.18
Banco de la Nación Arg. Ley 12139		221.169.92
Gobierno de la Nación—Ley 11721		2.466.55
Dirección General de Vialidad—Ayuda Federal		31.547.75
Tamburini Limitada		3.000.—
Dirección General de Vialidad a reintegrar		80.000.—
		888.254.—

SALDO:

Existente en Caja que pasa al mes de Setiembre de 1935.	19.364.04
	<u>907.618.04</u>

Salta, 7 de Setiembre de 1935.—

Vº. Bº

R. DEL CARLO.—

Contador General

ABEL E. TERAN

Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Setiembre 9 de 1935.—

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1935.— Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.—

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda

Es Cópia:

FRANCISCO RANEA